

# BOP

Córdoba

Año CLXXVII

## Sumario

---

### III. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial de Córdoba**

Resolución concediendo autorización administrativa y aprobando proyecto de instalación eléctrica AT 144/2011 a la entidad Africana Energía, S.L.

p. 3124

#### **Consejería de Obras Publicas y Vivienda. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificación de citación a vista oral el 21 de marzo de 2012 a entidad que se menciona. Expediente CO-116/2011 Junta Arbitral de Consumo

p. 3125

### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Fijación precio venta al público diversas publicaciones

p. 3125

#### **Ayuntamiento de Adamuz**

Resolución modificando el orden de realización de los ejercicios establecidos en las Bases aprobadas en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local

p. 3125

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro en régimen de concurrencia competitiva para el año 2012

p. 3125

#### **Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Notificación Resolución baja de oficio en Padrón Municipal de Habitantes a la persona citada

p. 3134

#### **Ayuntamiento de Baena**

Notificación Resolución expediente relativo a Orden de ejecución por razón de seguridad y ornato público en vivienda sita en calle Vizcaíno nº 11

p. 3134

Notificación Resolución sobre Declaración de Ruina General del edificio sito

---

en la calle Coro nº 13	p. 3135	Notificación trámite de audiencia en iniciación expediente baja en Padrón Municipal de Habitantes a las personas relacionadas	p. 3165
<b>Ayuntamiento de Benamejí</b>		<b>Ayuntamiento de Montoro</b>	
Ordenanza reguladora de la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles	p. 3136	Adjudicación contrato obras Creación de Mirador Lineal sobre el Río Guadalquivir hasta calle Camino Nuevo de Montoro	p. 3165
<b>Ayuntamiento de Cabra</b>		<b>Ayuntamiento de Monturque</b>	
Información pública extinción concesión derecho funerario Bovedillas 96 y 188 en el Cementerio Municipal de San José	p. 3143	Información pública Presupuesto General y Plantilla Municipal ejercicio 2012	p. 3166
<b>Ayuntamiento de El Carpio</b>		<b>Ayuntamiento de Palma del Río</b>	
Información pública Ordenanza General de Subvenciones	p. 3143	Información pública Proyecto de actuación para instalación de desguace de vehículos y almacén de chatarra en parcela 3 del polígono 13	p. 3166
<b>Ayuntamiento de Castro del Río</b>		Aprobación definitiva Proyecto de Actuación de alojamiento rural en La Graja	p. 3167
Delegación funciones para celebración de matrimonio civil en Concejal D. Juan Carlos Marín Recio	p. 3144	Información pública expediente modificación de crédito 11/2012 mediante Crédito Extraordinario	p. 3168
<b>Ayuntamiento de Córdoba</b>		Información pública expediente modificación de crédito 12/2012 mediante Crédito Extraordinario	p. 3168
Notificación Expedientes Sancionadores de Tráfico a las personas que se relacionan	p. 3144	<b>Ayuntamiento de Pozoblanco</b>	
Notificación Expedientes Sancionadores de Tráfico a las personas relacionadas	p. 3144	Modificación Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica y Creación de Registro Electrónico	p. 3168
<b>Ayuntamiento de Iznájar</b>		Información pública Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante	p. 3169
Modificación Ordenanza Municipal reguladora de Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos	p. 3144	<b>Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba</b>	
Ordenanza Municipal para la Implantación y ejercicio de Actividades Económicas	p. 3146	Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante	p. 3169
<b>Ayuntamiento de Luque</b>		<b>Ayuntamiento de Zuheros</b>	
Notificación Expediente Sancionador ESPC 01/2012	p. 3163	Información pública Cuentas Generales correspondientes a ejercicios de 2008, 2009 y 2010	p. 3173
<b>Ayuntamiento de Montalbán</b>		<b>VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Aprobación definitiva texto refundido del Estudio de Detalle UE-7 Vereda de Málaga	p. 3163	<b>Juzgado de Instrucción Número 4. Córdoba</b>	
<b>Ayuntamiento de Montemayor</b>		Notificación de Sentencia a la persona demandada en paradero desconocido. Juicio de Faltas 240/2010	p. 3174
Citación para notificar por comparecencia expediente sancionador a la persona que se cita	p. 3164	<b>Juzgado de Instrucción Número 5. Córdoba</b>	
Licitación para contratación del Servicio de Barra de la Caseta Municipal Feria 2012	p. 3164	Notificación de Sentencia a la persona que se cita, Juicio de Faltas Inmediato 15/12	p. 3174
<b>Ayuntamiento de Montilla</b>			
Notificación trámite de audiencia en iniciación expediente baja en Padrón Municipal de Habitantes a las personas que se relacionan	p. 3165		

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Economía, Innovación y Ciencia  
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 2.844/2012

**Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la  
Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de  
Andalucía por la que se concede Autorización Administrativa  
y Aprobación de Proyecto de Instalación Eléctrica de Alta  
Tensión.**

Expte: AT 144/2011, Libex: 1481

**Antecedentes:**

Primero: La entidad Africana Energía S.L. solicita ante esta Delegación Provincial la Aprobación del Proyecto denominado: Centro de transformación, seccionamiento entrega y medida para estación de captación de aguas de la planta termosolar de Africana Energía S.L., en el término municipal de Posadas (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011).

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado, visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por técnico competente.

**Fundamentos de Derecho**

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Africana Energía S.L., para la construcción de las instala-

ciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Origen: Apoyo A540730X Línea HS\_Africana.

Final: Centro de seccionamiento y medida.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 15 kV.

Longitud (Km): 2 x 0,018.

Conductores: Al 3 (1 x 240).

**Centro de seccionamiento.**

Emplazamiento: Km. 1,000 Ctra. A-445 Posadas –La Carlota.

Término municipal: Posadas (Córdoba).

Tipo: interior.

Tensión de servicio: 15 kV.

Características: Celdas de entrada, salida y seccionamiento y entrega compactas en SF6.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**Propuesto:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía

administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba 11 de abril de 2012.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005). Firmado electrónicamente por la Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez.

### Consejería de Obras Públicas y Vivienda Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 2.982/2012

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Dolores Cobo Martín, que tenía su anterior domicilio en C/ Palomar, 8, 14420-Villafranca de Córdoba (Córdoba), se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992.

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 21/03/2012 para conocer de la reclamación formulada por Loserco Logística y Servicios de Córdoba S.L. contra Dolores Cobo Martín por impago de portes, dictando el siguiente Laudo:

Expte. CO-116/2011-JAT: Declarar la procedencia de la recla-

mación, fijándose en 271,48 euros la cantidad que Dolores Cobo Martín debe abonar a Loserco Logística y Servicios de Córdoba S.L., en concepto de pago de portes.

El punto 8 del art. 9 del Real Decreto 1.211/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos Recurso de Anulación y de Revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el Laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, asimismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba 23 de abril de 2012.- El Presidente, Fdo. Rafael Muñoz Aguilar.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 2.963/2012

En cumplimiento de lo previsto en el art. 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se anuncia que la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial ha procedido a fijar los siguientes precios de venta al público de cada uno de los ejemplares de los libros que a continuación se relacionan:

Título	Autor	P.V.P.
Villanueva del Duque: Lucha por la Libertad	Juan Andrés Molinero Merchán	20,10 €
Las Ordenanzas del Tribunal y Juzgado de Apelaciones en los Estados de Vaena y Cabra	José Peña González	24,16 €
Hacendados, Labradores y Agrónomos en el Marco de la Administración Agraria. Córdoba, 1847-1885	Antonio Luque Ballesteros	13,18 €
Mis Memorias	Dilio Sánchez Pedrajas	18,25 €
Belmez en la Guerra de la Independencia	Varios autores	6,29 €

Autor	P.V.P.
Juan Andrés Molinero Merchán	20,10 €
José Peña González	24,16 €
Antonio Luque Ballesteros	13,18 €
Dilio Sánchez Pedrajas	18,25 €
Varios autores	6,29 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 24 de abril de 2012.- El Diputado Delegado de Cultura, Fdo. Antonio Pineda Bonilla.

### Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 2.942/2012

En Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2012, por la Junta de Gobierno Local, se adoptó el siguiente acuerdo:

Modificar el orden de realización de los ejercicios establecidos en las Bases aprobadas en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 233, de fecha 7 de Diciembre de 2011 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 29, de 13 de febrero de 2012 en la parte referida a dicho examen médico que pasará al cuarto lugar de la fase de oposición, quedando el resto de las pruebas en su orden de prelación establecido.

En Adamuz, a 18 de abril de 2012.- El Alcalde, firma ilegible.

### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.100/2012

El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de abril de 2012 aprobó la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro de Aguilar de la Frontera en régimen de concurrencia competitiva para el año 2012, la cual es objeto de publicación a los efectos oportunos.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE AGUILAR DE LA FRONTERA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL AÑO 2012.

#### 1. BASES REGULADORAS.

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente Convocatoria, la regulación de la misma se contiene en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por el Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, aproba-

da por acuerdo plenario de 30 de abril de 2009. (Ordenanza General, en lo sucesivo).

## **2. PRESUPUESTO TOTAL, Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 20.000,00 €, que se imputarán a la aplicación 9120/485.01 "Subv. Familias e Instituc. Sin fines de lucro" del Presupuesto General de la Corporación Local para el ejercicio 2012.

## **3. CUANTÍA Y ABONO**

a) El importe de la subvención que se conceda no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

b) El abono de la subvención se realizará una vez haya tenido lugar la justificación de la actividad de conformidad con lo establecido en el punto 13 de la presente Convocatoria.

## **4. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.**

La presente Convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos de entidades e instituciones privadas sin ánimo de lucro en el ámbito de las competencias que se establecen en sus estatutos.

Teniendo en cuenta para la concesión de las subvenciones la condición de que la subvención se destine a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública, interés social, cultural o de promoción de una finalidad pública.

## **5. RÉGIMEN DE CONCESIÓN.**

La presente Convocatoria de Subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

## **6. REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.**

a) Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que se convocan: estar legalmente constituidas las asociaciones y entidades a la fecha de presentación de la solicitud; estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y no tener pendiente de justificación subvenciones concedidas con anterioridad.

b) No podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones o entidades que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones o circunstancias recogidas en el art. 13 LGS y art. 5 de la Ordenanza General.

c) La acreditación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante declaración responsable suscrita por su representante legal.

## **7. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RECURSOS.**

1.- Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria el Servicio de Intervención. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados por la presente convocatoria, se requerirá el interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Finalizados los trámites anteriores el instructor/a emitirá informe en el que se harán constar las solicitudes que reúnen todos los requisitos exigidos y que por lo tanto deben ser admitidas y las que por cualquier motivo deben ser rechazadas. En relación a estas últimas el informe diferenciará entre:

a) aquellas que no son admisibles por falta de la documenta-

ción requerida y,

b) aquellas otras que se excluyen debido a que su objeto no se encuentra incluido en el párrafo segundo de la Base 4ª.

El anterior informe será vinculante para el órgano colegiado en lo referente a las exclusiones por falta de documentación (letra a).

En cuanto a las solicitudes rechazadas por su objeto (letra b), el órgano colegiado podrá, mediante resolución motivada, admitir todas o algunas de las excluidas por el Instructor/a.

2.- La valoración/puntuación de las solicitudes admitidas se realizará por el órgano colegiado con arreglo a los criterios establecidos en la Base 10ª. Para realizar dicha valoración el órgano colegiado podrá solicitar el asesoramiento del instructor/a.

La valoración/puntuación se entregará al instructor/a para que proceda a emitir una propuesta de distribución del montante económico, la cual deberá realizarse con arreglo a los criterios establecidos en la Base 11.2. Dicha propuesta será remitida al órgano colegiado el cual previa su aprobación la elevará al Pleno.

3.- La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se efectuará por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que la resolución difiera de la propuesta del órgano colegiado deberá ser motivada.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

## **8. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

## **9. DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.**

Las solicitudes, que se presentarán en el modelo que figura como anexo I a esta convocatoria, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia cotejada/compulsada del D.N.I. de la persona solicitante, que deberá ostentar la representación legal de la asociación/entidad.

b) Fotocopia cotejada/compulsada del acta de elección del solicitante como representante legal de la asociación/entidad, o de cualquier otro documento que le acredite fehacientemente como tal.

c) Fotocopia cotejada/compulsada del C.I.F. de la asociación o entidad solicitante.

d) Fotocopia cotejada/compulsada de la documentación que acredite la inscripción de la asociación o entidad en el Registro Público competente, así como de sus Estatutos.

e) Declaración responsable suscrita por el representante legal de la asociación/entidad acreditativa de que ésta reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (anexo III).

f) Declaración responsable suscrita por el representante legal de la asociación/entidad acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (anexo IV).

g) Proyecto de la/s actividad/es para la/s que se solicita subvención, que incluirá un presupuesto desglosado de gastos e ingresos previstos para la financiación de las actividades (según modelo que figura como anexo II).

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, el solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que

se haga constar la fecha y la dependencia en que fueron presentados o emitidos y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

#### **10. CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

Serán criterios para la concesión de las subvenciones:

1. Participación de la entidad solicitante en los costes de financiación de la actividad subvencionada. (Hasta un máximo de 10 puntos)
2. Programas o actividades que fomenten la integración y participación de sectores vulnerables de la sociedad. (Hasta un máximo de 10 puntos).
3. Contenidos del Proyecto: desarrollo económico, social y cultural. (Hasta un máximo de 30 puntos)
4. Número de personas destinatarias de la actividad o actividades. (Hasta un máximo de 15 puntos)
5. Carácter gratuito de las actividades. (Hasta un máximo de 10 puntos)
6. Repercusión económica en la localidad. (Hasta un máximo de 15 puntos)
7. Evaluación de memoria de actividades llevadas a cabo por la entidad en el ejercicio anterior. (Hasta un máximo de 10 puntos)

#### **11. RESOLUCIÓN Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.**

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2.- El montante total del crédito presupuestario destinado a esta Convocatoria de subvenciones se distribuirá entre el total de beneficiarios que reúnan los requisitos previstos en la misma, en proporción a la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de valoración de las solicitudes establecidos en el punto anterior, con los siguientes factores de corrección:

a) El importe máximo de la subvención no superará en ningún caso el 10% del crédito de la aplicación presupuestaria destinada a la financiación de la Convocatoria (siendo este tope por tanto, de 2.000,00 euros). Al mismo tiempo, en ningún caso la cantidad a subvencionar a cada una de las entidades cuya solicitud haya sido admitida no será inferior de 100,00 euros.

A efectos de lo señalado en el párrafo anterior, independientemente de la cantidad solicitada por los participantes en la Convocatoria de subvenciones, se considerará, en el momento de efectuar la oportuna valoración, como importe máximo solicitado el 10% del crédito de la aplicación presupuestaria destinada a la financiación de la Convocatoria.

b) En el supuesto de que el montante total del crédito presupuestario destinado a esta Convocatoria fuese igual o superior a la cantidad global solicitada, todos los proyectos o actividades se financiarán al 100 %. Para determinar la cantidad global solicitada se tendrá en cuenta el importe máximo de subvención establecido en el párrafo anterior.

c) El porcentaje subvencionado de los proyectos o actividades no podrá ser superior al resultado de sumar diez puntos porcentuales al porcentaje de puntuación. Se entiende por porcentaje subvencionado la parte porcentual que supone la cuantía subvencionada en relación al importe total del presupuesto de gastos del proyecto o actividad y por porcentaje de puntuación la parte porcentual que supone la puntuación obtenida por el proyecto o actividad en relación con la máxima puntuación posible.

d) Las cantidades sobrantes tras la aplicación de las normas anteriores se distribuirán entre las solicitudes con arreglo a los siguientes criterios:

- Se incrementarán por su orden aquellos proyectos o actividades que presenten una mayor diferencia negativa entre el porcentaje subvencionado y el porcentaje de puntuación. Dicho incremento no podrá suponer que el porcentaje subvencionado del proyecto o actividad supere el porcentaje subvencionado medio, entendiéndose por tal la parte porcentual que supone el montante total del crédito presupuestario destinado a esta Convocatoria de subvenciones en relación a la suma del presupuesto de gastos de todos los proyectos o actividades.

- Si una vez efectuados los incrementos previstos en el párrafo anterior quedara alguna cantidad sobrante, el órgano colegiado procederá a su distribución de forma motivada de conformidad con los principios que inspiran los anteriores criterios de reparto. La propuesta de distribución del montante económico que el instructor/a ha de formular de conformidad con la Base 7.2, podrá recomendar al órgano colegiado la aplicación de estas cantidades o limitarse a recoger la cantidad disponible sin proponer ninguna aplicación concreta de la misma.

#### **12. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

Los actos administrativos de trámite y resolutorios que afecten al presente procedimiento se notificarán mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Un extracto de la resolución con indicación de las subvenciones concedidas también será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

#### **13. JUSTIFICACIÓN.**

Uno. La justificación de la actividad subvencionada se realizará según lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza General. En consecuencia, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Los carteles publicitarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos expuestos en la Base 15ª de la presente Convocatoria.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Abono de la cantidad subvencionada y justificada.

Dos.- La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada, siendo la fecha tope para entregar la documentación justificativa en todo caso el 31 de diciembre de 2012.

#### **14. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Mediante Decreto de la Alcaldía se constituirá una comisión de seguimiento de las actividades subvencionadas, cuya composición y funcionamiento se fijarán en el referenciado Decreto, siempre que no se contradiga con lo dispuesto en las presentes bases.

Constituye el objeto de dicha comisión la comprobación de la realización de las actividades o proyectos, emitiendo un informe acerca la adecuación de las mismas con las memorias presentadas junto a la solicitud de subvención.

El mencionado informe será preceptivo y previo al pago de la subvención, pago que se realizará únicamente si el informe es fa-

vorable.

#### **15. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Los beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones estarán obligados:

- Cumplir todas las obligaciones que se deriven de la normativa general en materia de subvenciones, de la Ordenanza General Municipal y de las presentes Bases.

- A insertar colorea junto con el escudo del Ayuntamiento en los carteles de publicidad y otros medios publicitarios (a de poner Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera)

- A entregar los carteles u otros medios de publicidad en el Ayuntamiento al menos una semana antes de que la actividad se lleve a cabo, al objeto de que la misma se pueda publicar en la página web.

- A llevar a cabo todas las actividades relacionadas en el proyecto objeto de la subvención.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la no per-

cepción de la subvención otorgada en virtud de la presente convocatoria.

Asimismo, el incumplimiento de la cuarta obligación (esto es, el llevar a cabo todas las actividades relacionadas en el correspondiente proyecto) supondrá la imposibilidad de solicitar subvención en la siguiente Convocatoria.

#### **16. GASTOS NO SUBVENCIONABLES.**

Se consideran gastos no subvencionables los gastos de capital, entendiéndose por tales aquellos de carácter inventariable, tales como mobiliario, equipos informáticos, vehículos, la realización de obras, etc.

#### **17. MODELOS DE SOLICITUD Y DE PROYECTOS.**

Se acompañan como Anexo a la presente Convocatoria.

Aguilar de la Frontera, 27 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Paniagua Molina.

**ANEXO I****CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE AGUILAR DE LA FRONTERA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.****MODELO DE SOLICITUD**

<b>1. DATOS PERSONALES DEL INTERESADO O REPRESENTANTE</b>			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO
D.N.I. / PASAPORTE	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, PLAZA AVDA. Nº)		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO CON PREFIJO
TFNO. MÓVIL			e-mail
<b>2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>			
DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN		C.I.F. / N.I.F.	Nº REG. PROV. DE AA.CC.
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

**EXPONE**

Que de conformidad con lo dispuesto en la **Convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro de Aguilar de la Frontera**, publicada en el BOP nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ de 2012, declara reunir los requisitos necesarios para acogerse y acompaña la presente solicitud con la documentación exigida

**SOLICITA:**

Le sea concedida una subvención por importe de \_\_\_\_\_ Euros, para la ejecución del **PROYECTO DE ACTIVIDADES** que se adjunta y que versa sobre \_\_\_\_\_ a realizar (o realizado) en el año 2012.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

El/la representante. El/la interesado/a

Firmado: .....

(La presentación de esta solicitud comporta, por parte del beneficiario, la autorización a este Ayuntamiento para que, en caso de que proceda, se recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones)

**Itmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.-**



**ANEXO II.  
ESQUEMA ORIENTATIVO DE PROYECTO, PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES.****MODELO DE PROYECTO****I.- DATOS DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO O PERSONA DE CONTACTO**

Nombre de la entidad \_\_\_\_\_  
CIF \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Página web \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_  
DNI/NIF \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_  
Fax \_\_\_\_\_  
Correo electrónico \_\_\_\_\_

**II.- RESUMEN DEL PROYECTO.- FICHA RESUMEN DEL PROYECTO (máximo dos folios):**

- Nombre o título del proyecto.
- Breve descripción.
- Actividades propuestas.
- Recursos humanos necesarios (contratados y voluntarios).
- Duración del proyecto (Fecha de inicio.- Fecha de finalización).
- Presupuesto total.
- Subvención solicitada.

**III.- MEMORIA EXPLICATIVA (máximo 15 folios):****IDENTIFICACIÓN:**

- Contexto y justificación del proyecto.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICAS:**

- Descripción del contenido del programa.
- Objetivo general y objetivos específicos.
- Actividades.
- Cronogramas.

**BENEFICIARIOS:**

- Descripción y cualificación de beneficiarios/beneficiarias directos.
- Criterios de selección (si existen).
- Aportación económica de los beneficiarios.

**GESTIÓN DEL PROYECTO:**

- Personal remunerado: perfil, número, dedicación.
- Personal voluntario: perfil, número, dedicación.
- Medios humanos, materiales que aporta la entidad
- Medios técnicos.

**PRESUPUESTO:**

<b>GASTOS</b>	
Gastos de personal	
Gastos de material	
Otros gastos	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	

<b>INGRESOS</b>	
Contribución de la entidad solicitante	
Contribución de otras Entidades (indicar cuales)	
Entidades Públicas	
Entidades Privadas	
Contribución que se solicita	

**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A PROHIBICIONES PARA  
OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES**

D/Dña. \_\_\_\_\_ con NIF nº  
\_\_\_\_\_, en representación de la  
asociación/entidad \_\_\_\_\_, con CIF nº  
\_\_\_\_\_, enterado/a de los requisitos exigidos para obtener la condición de  
beneficiario/a de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y entidades sin ánimo de  
lucro para el ejercicio 2012, declara ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aguilar de  
la Frontera y bajo su personal responsabilidad:

Que no está comprendido/a en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la  
condición de beneficiario de subvenciones previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17  
de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre de 2003).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

Fdo.: D/Dª \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

D./Dña. \_\_\_\_\_ con NIF nº \_\_\_\_\_, en representación de la asociación/entidad \_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_, declara bajo su personal responsabilidad:

- Que la entidad que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social que resultan exigibles al amparo de la solicitud de subvención en virtud de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2012.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, lo fimo en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Núm. 2.995/2012

Dada cuenta del expediente abierto sobre bajas de oficio de habitantes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, solicitadas por terceras personas, afectadas por la inscripción de dichos habitantes en sus domicilios o en viviendas de su propiedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1.690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, artículo 54 y 72, por el presente vengo en disponer:

**Antecedentes de hecho**

Primero.- Consta en el expediente escrito presentado por D<sup>a</sup> Antonia López Sánchez, DNI. 80138543-B solicitando la baja en vivienda de su propiedad de D. Juan Francisco Merino Ballesteros, DNI. 30532000-Y que figura empadronado en ella, pero que no vive real y efectivamente en ésta.

Segundo.- Incoado expediente se intentó la notificación al afectado por la baja, en la forma establecida por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resultando la misma infructuosa.

Tercero.- Al no haberse podido practicar la notificación, se procedió a publicar Edicto de incoación del expediente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 227, de 28 de noviembre de 2011, dando al interesado trámite de audiencia.

Cuarto.- Al no manifestar el afectado expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Córdoba; informe que se emitió favorablemente con fecha 1 de marzo de 2012.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes Fundamentos Jurídicos:

Primero.- El artículo 53.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por el Real Decreto 2.612/1996, de 20 de diciembre, establece que El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Segundo.- El artículo 54.1 del citado Reglamento señala que Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

Tercero.- Por su parte, el artículo 72 del Reglamento mencionado establece que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado(...). Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Cuarto.- El expediente se ha tramitado de conformidad con lo reglamentariamente establecido, y la falta de conformidad expresa de los interesados ha sido suplida mediante el Informe favorable emitido por el Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Córdoba, emitido con fecha 1 de marzo de 2012, que obra

en el expediente.

En atención a todo lo actuado, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, he resuelto:

Primero.- Dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio por inscripción indebida al vecino D. Juan Francisco Merino Ballesteros, nacido el 28-11-1968, con Documento Nacional de Identidad Nº 30532000-Y del domicilio de calle El Laurel, número 4.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al afectado por la baja padronal resuelta, así como a la vecina que instó en su día la iniciación del presente expediente”.

Lo manda y firma la Señora Alcaldesa, ante mí, la Secretaria en Almodóvar del Río a 25 de abril de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. María Sierra Luque Calvillo.- Ante mí: La Secretaria, Fdo. Ángela Garrido Fernández.

**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 2.983/2012

Con esta misma fecha el Sr. Delegado de Urbanismo ha dictado la siguiente Resolución:

**“Decreto**

Visto el expediente instruido por este Ayuntamiento sobre inicio de orden de ejecución por razón de seguridad y ornato público en relación a la vivienda nº 11 de c/ Vizcaíno de esta localidad, propiedad de D. Luciano Garcia Gomez, y vistos los siguientes:

**Antecedentes**

Primero: Por escrito presentado por D. Antonio Padilla Izquierdo de fecha 9 de agosto de 2011, se puso en conocimiento de esta Alcaldía el estado de ruina y abandono de la vivienda situada en la c/ Vizcaíno nº 11, de esta localidad propiedad de D. Luciano García Gómez.

Segundo: Con fecha 19 de septiembre de 2011 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales tras girar visita de inspección técnica a la vivienda citada, en el que se pone de manifiesto que “el encargado municipal ha podido observar desde el inmueble del denunciante que se ha caído un cuerpo interior de la vivienda nº 11 de c/ Vizcaíno, sin que afecte a la vía pública y sin que se aprecien síntomas de ruina en el resto de la casa”.

Tercero: Por Decreto de Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2011 y en base al indicado informe se acordó el inicio del expediente sobre eventual orden de ejecución por razón de seguridad, salubridad y ornato público en relación a la vivienda nº 11 de la c/ Vizcaíno, el cual ante la imposibilidad de ser notificado a la propiedad en su domicilio a través del Servicio de Correos, se procedió a la publicación de dicha resolución en el tablón municipal de edictos desde el día 20 de marzo de 2012 hasta el día 16 de abril de 2012, así como mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 1.961/2012, de fecha 29 de marzo de 2012, sin que sobre su contenido se haya formulado reclamación y observación alguna, según consta en Diligencia de la Encargada del Registro General de Documentos de este Ayuntamiento de fecha 18 de abril de 2012.

Cuarto: Tramitado que ha sido el indicado expediente, de las pruebas que consta en el mismo, y en concreto del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 19 de septiembre de 2011, queda acreditado el estado de la vivienda adole-

ciendo de las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público.

Cuarto: Conferido el preceptivo trámite de audiencia a los interesados en el expediente y por plazo de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta que ha transcurrido el plazo concedido sin que al término del mismo se haya hecho manifestación alguna por los interesados.

A los anteriores les son de aplicación los siguientes

#### **Fundamentos de Derecho**

1º. Tanto el artículo 9 del RDLeg 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, arts. 155 y 158 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 10 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, imponen el deber de conservación a los propietarios de los inmuebles.

A través de las órdenes de ejecución, el Ayuntamiento ejerce sus competencias en orden a garantizar el cumplimiento del deber de conservación, que como parte integrante del derecho de propiedad, asiste a todo propietario de terrenos y construcciones, a fin de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos indicados.

2º. Según resulta de la normativa acabada de mencionar, así como de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (SSTS de 5 de febrero de 1992, 22 de abril de 1997, 12 de septiembre de 1997, entre otras), son los propietarios los destinatarios de la orden de ejecución, por lo que su cumplimiento corresponde en el presente supuesto a D. Luciano García Gomez.

3º. En la tramitación del presente procedimiento se han observado los trámites legalmente previstos con respeto a las garantías que asisten al obligado, dándoles trámite de audiencia previa, quedando especificadas en el informe técnico de fecha 19 de septiembre de 2011 que consta en el expediente las deficiencias que afectan al inmueble de su propiedad sito en el nº 11 de la C/ Vizcaino, obras y medidas a realizar, valoración de las mismas y el plazo de ejecución.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos. 21.1.s) y 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, el Alcalde ostentará las atribuciones que la legislación del Estado o las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales

En base a los hechos y fundamentos expuestos, y demás normativa de aplicación,

#### **Resuelvo:**

Primero. Ordenar a D. Luciano García Gomez, en calidad de propietario para que en plazo no superior a un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, proceda a ejecutar las obras necesarias para subsanar las deficiencias existentes en el inmueble nº 11 de la C/ Vizcaino, consistentes en: "limpieza de los restos de los escombros del cuerpo caído", de manera que se de cumplimiento a las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato contempladas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Elo, de conformidad con lo dispuesto el artículo 9 del RDLeg 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, arts. 155 y 158 de la Ley 7/ 2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 10 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Segundo. Las obras deberán ser ejecutadas según la buena

práctica de la construcción, en las debidas condiciones de seguridad, salud laboral y aquellas que garanticen la seguridad para las personas y cosas durante la ejecución.

Tercero. La presente orden de ejecución equivale a licencia urbanística, legitimando únicamente la realización de las obras a que se refiere.

Cuarto. Advertir a los interesados que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística y el art. 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbana de Andalucía, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, será sancionado con la multa que proceda, previa instrucción de expediente sancionador, sin perjuicio de que las obras ordenadas puedan ser realizadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, y a su costa, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ascendiendo en principio su presupuesto a 800,00 euros.

Asimismo, y en el supuesto de no atender el presente requerimiento, dando lugar a un posible estado de peligrosidad que conlleve riesgos para las personas y/o las cosas, se dará traslado a la Autoridad judicial competente, al objeto de exigir la responsabilidad penal que pudiera derivarse de tal conducta negligente.

Quinto. Notificar la presente resolución a la propiedad de la vivienda, con indicación de las acciones legales que procedan, y a cuantos figuren en el expediente como interesados".

En Baena a 23 de abril de 2012.- El Delegado de Urbanismo, p.d. de la Alcaldía 13/06/11".

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 59 de la Ley 30/1992.

Baena, 9 de marzo de 2012.- El Delegado de Urbanismo, p.d. Decreto Alcaldía 13/06/2011, Fdo. José Andrés García Malagón.

Núm. 2.984/2012

Con esta misma fecha el Sr. Delegado de Urbanismo ha dictado el siguiente:

#### **"Decreto**

Visto el expediente instruido por este Ayuntamiento sobre declaración de ruina general del edificio con emplazamiento en la C/ Coro nº 13 de esta localidad, con referencia catastral 2838515UG8623N0001YD cuya titularidad y paradero del propietario es dudosa, según certificación catastral, y vistos los siguientes:

#### **Antecedentes**

Primero. Por Decreto de Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2012 se resolvió iniciar expediente de declaración de ruina general del inmueble sito en C/ Coro nº 13 de esta localidad en virtud del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 15 de diciembre de 2011.

Segundo. Siendo desconocida e incierta la propiedad del inmueble objeto del presente expediente y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procedió a la publicación de dicha resolución en el tablón municipal de anuncios desde el día 29/02/12 hasta el día 22/03/12 así como mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 1.576/2012 de fecha 13/03/12.

Tercero. Con fecha 27 de febrero de 2012 se ha notificado a Dª Carmen Villa Cruz, el inicio del expediente de declaración de ruina general del inmueble, habiendo presentado escrito de alega-

ciones el día 6 de marzo de 2012, en el que manifiesta que el inmueble referido es propiedad de varias personas encontrándose en el Juzgado el trámite de declaración de herederos y adjudicación del mismo.

A los anteriores les son de aplicación los siguientes:

#### **Fundamentos de Derecho**

Primero. El artículo 157.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone que se declarará la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la misma Ley.

Segundo. A tenor del artículo 157.3 B) a) de la LOUA la declaración de la situación legal de ruina urbanística constituirá al propietario en la obligación de proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, proponiéndose en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de 15 de diciembre de 2011 la demolición de la edificación, siendo el presupuesto estimado de tales actuaciones de 8.023,95 €.

Por todo ello, en base a los hechos y fundamentos expuestos, informes obrantes en el expediente y demás normativa de aplicación y, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, vengo a adoptar la siguiente:

#### **Resolución**

Primero Declarar el estado de ruina general del inmueble ubicado en C/ Coro nº 13, de esta localidad, ordenando la completa Demolición del inmueble, en un plazo no superior a quince días, a contar desde la notificación de la presente resolución, debiendo procederse, a realizar las medidas indicadas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha de 15 de diciembre de 2011 (del cual se adjunta copia), consistentes en la demolición total de los restos existentes del inmueble, así como retirar los restos a vertedero controlado junto con los restos de hundimientos anteriores, completando la actuación con el repaso de las divisorias de los inmuebles colindantes.

La declaración de ruina general de la edificación no supone autorización implícita para su demolición o rehabilitación, para lo cual deberá procederse previamente por el particular a solicitar la correspondiente licencia de obras adjuntando el preceptivo proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente.

Segundo. Significar a la propiedad que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.907 del Código Civil, es responsable de los daños que resulten del estado ruinoso del edificio, con la advertencia de que de no llevarse a cabo lo ordenado en plazo se realizará subsidiariamente por este Ayuntamiento a su costa.

Tercero. Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la publicación de esta resolución en el tablón municipal de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como notificación personal a aquellos interesados que resulten del expediente administrativo instruido, con el ofrecimiento de las acciones legales que procedan.

Baena, 23 de abril de 2011.- El Delegado de Urbanismo, p.d. Decreto de Alcaldía 13/06/11, Fdo: José Andrés García Malagón".

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 59 de la Ley 30/1992.

Baena, 24 de abril de 2012.- El Delegado de Urbanismo, p.d. Decreto Alcaldía 13/06/2011, Fdo. José Andrés García Malagón.

## **Ayuntamiento de Benamejé**

Núm. 2.969/2012

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la cesión de Bienes Inmuebles Patrimoniales de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2012, por lo que, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada modificación, el cuál, como Anexo, se une al presente anuncio.

Benamejé a 23 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Ropero Pedrosa.

### **ANEXO I**

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE BIENES INMUEBLES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Gestionar el patrimonio de los entes locales bajo principios de eficacia y rentabilidad, es una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales. Todo ello debe ser entendido en su doble faceta económica y social.

Es tarea de los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, poner a disposición medios y bienes de su pertenencia para, de forma coordinada, coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretendan el desarrollo de los ciudadanos en sus aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

El Ayuntamiento de Benamejé pretende a través de esta ordenanza poner a disposición del tejido asociativo de la ciudad sus bienes inmuebles con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad.

Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento para que el acceso al uso de dichos locales se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la sociedad pueda reportar el destino asignado a los mismos.

Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de dichos locales.

Por otra parte, se establece un mecanismo de evaluación de la rentabilidad social obtenida por el uso de cada local, de manera que posibilite la optimización de tales recursos, evitándose con ello situaciones de infrautilización o uso inadecuado de unos bienes escasos que pertenecen a todos y cuyo fin es prestar la máxima utilidad a la ciudadanía.

La presente Ordenanza, finalmente, debe entenderse en el contexto de las potestades discrecionales que como Administración Local puede ejercer el Ayuntamiento de Benamejé, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las posibles entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la puesta a disposición de locales de titularidad o disponibilidad municipal a favor de asociaciones legalmente constituidas en el Municipio de Benamejí para el desarrollo de sus fines culturales, sociales, deportivos u otros de interés público.

2. Asimismo también se regula el marco general de uso y funcionamiento de los locales, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, del uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones beneficiarias.

3. Quedan excluidos de esta Ordenanza aquellos locales afectados por otra normativa específica, así como la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes que se regirán por su normativa específica.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico**

El régimen jurídico establecido en virtud de la presente Ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla, y en lo no previsto en la citada Ordenanza ni en los textos normativos mencionados, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación.

#### **Artículo 3.- Bienes objeto de regulación**

Los bienes inmuebles objeto de regulación por la presente Ordenanza serán aquellos locales de titularidad o disponibilidad municipal incluidos en el Anexo I que se acompaña a la presente Ordenanza, aprobado a tal efecto, susceptibles de ser puestos a disposición de asociaciones legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines y que podrá ser ampliado a medida que surjan nuevas necesidades.

#### **Artículo 4.- Regímenes básicos de uso y gestión**

1. Con independencia de los diferentes tipos de locales o de su naturaleza jurídica, su puesta a disposición de posibles asociaciones podrá producirse bien a favor de una sola entidad, bien a favor de dos o más entidades.

2. Como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos de los bienes incorporados al Catálogo de Locales, su puesta a disposición de asociaciones se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a criterio de los órganos municipales competentes.

3. Excepcionalmente se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.

4. El régimen básico de uso, bien sea a favor de una o más entidades, implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

#### **Artículo 5.- Entidades beneficiarias**

1. Para acceder a cualquiera de los regímenes de uso de los locales incluidos en el artículo 4 de esta Ordenanza será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro, que se encuentre legalmente constituida y que sus fines sean de ámbito social, cultural, deportivo u otros de naturaleza análoga y

que se halle en condiciones de acreditar su efectiva implantación en el Municipio.

2. Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus asociados o terceros.

#### **Artículo 6.- Catálogo de Locales**

1. Se confeccionará un catálogo de los locales susceptibles de puesta a disposición de entidades ciudadanas conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, como registro de bienes inmuebles, en el que se establecerán sus datos de identificación, naturaleza jurídica, características físicas, estado de conservación y en general cuanta información pueda resultar relevante a los efectos de su posible utilización por parte de entidades y asociaciones.

2. El Catálogo de Locales será aprobado por el Pleno de la Corporación y estará integrado por aquellos inmuebles cuya titularidad corresponda directamente al Ayuntamiento de Benamejí.

3. El Catálogo de Locales podrá ser alterado como consecuencia de altas o bajas de bienes inmuebles que se produzcan.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 7.- Comisión de Cesión de Locales.**

Ejercerá la instrucción de los procedimientos administrativos que requiera la aplicación de la presente Ordenanza una Comisión de Cesión de Locales con la composición y funciones que se describen en el artículo 8, asumiendo además el seguimiento y control del cumplimiento de los fines que motivan la puesta a disposición de locales a favor de las entidades beneficiarias.

#### **Artículo 8.- Composición y Funciones de la Comisión de Cesión de Locales**

1. La Comisión estará compuesta por:

- a) El Alcalde o persona en quien delegue, que ejercerá las funciones de Presidencia de la Comisión.
- b) El Concejal Delegado de Hacienda, Juventud, Deportes y Participación Ciudadana o persona en quien delegue.
- c) El Concejal Delegado de Urbanismo, Obras, Servicios y Parque Cementerio o persona en quien delegue.
- d) El Concejal Delegado de Desarrollo Económico e Innovación, Vivienda y Comercio o persona en quien delegue.
- e) El Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio, Turismo y Fiestas o persona en quien delegue.

Secretario/a de la Comisión: La Vicesecretaria del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

2. Le corresponden a la Comisión de Cesión de Locales las funciones siguientes:

- a) Analizar las solicitudes presentadas y recabar, si procede, información adicional de parte de las entidades interesadas, así como informes de las áreas municipales afectadas por el proyecto asociativo.
- b) Elaborar el dictamen que servirá de base a la formulación de la correspondiente propuesta de adjudicación con arreglo a los criterios de valoración expresados en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- c) Elevar la propuesta de adjudicación para su aprobación a cargo del órgano competente.
- d) Comprobar el cumplimiento de los fines que motivan la puesta a disposición de locales a favor de las correspondientes entidades beneficiarias.
- e) Supervisar y elevar para su conocimiento a los órganos de



gobierno competentes la elaboración y posibles modificaciones de los reglamentos internos de uso y gestión de locales sujetos al régimen de uso compartido y ejercer como instancia de mediación y formulación de propuestas aptas para dirimir posibles divergencias de interpretación de dichos reglamentos.

f) Analizar a instancia de las entidades beneficiarias nuevas necesidades de uso de los locales puestos a su disposición que puedan motivar la realización de obras a cargo de dichas entidades y proponer ante el órgano competente la adopción del correspondiente acuerdo de autorización o rechazo del proyecto.

g) Analizar y recabar informe de los servicios municipales correspondientes en los supuestos de realización de actos puntuales promovidos por parte de otras entidades en los locales ya adjudicados, siempre que se considere que tales actos no implican una modificación grave ni persistente del proyecto propio de las entidades beneficiarias del local.

h) Analizar la información y documentación resultantes de sus tareas de control y seguimiento y, en su caso, proponer medidas en orden a la corrección de posibles disfunciones detectadas.

i) Tramitar e instruir los procedimientos adecuados de adopción de acuerdos para la prórroga de la cesión o autorización de uso de locales, modificación del régimen de uso, extinción anticipada de acuerdos, etc.

#### **Artículo 9.- Procedimiento**

1. El órgano competente procederá a dar respuesta a las demandas de locales efectuadas por parte de las asociaciones interesadas, en función de la disponibilidad de locales que existan en el Catalogo aprobado, atendiendo al interés público o social de las actividades a desarrollar por las Asociaciones y a propuesta de la Comisión de Cesión de Locales.

2. La idoneidad y el grado de adecuación de los locales para el cumplimiento de los fines asociativos de las entidades solicitantes se valorará conforme a los criterios contenidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

3. El procedimiento para la cesión de locales municipales se ajustará, en todo caso, a las normas generales procedimentales señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Cuando por las circunstancias concurrentes se considere conveniente promover procedimiento selectivo específico, éste se llevará a cabo tras la decisión que sea adoptada al efecto por órgano competente el cual procederá asimismo a aprobar las bases reguladoras de dicho procedimiento, a propuesta de la Comisión de Cesión de Locales

#### **Artículo 10.- Solicitud**

1. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Original o copia diligenciada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.

b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.

c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del local.

d) Certificado del/la Secretario/a de la entidad acreditativo del número de socios/as o afiliados/as a la misma.

e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del local, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:

e1) Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento in-

terno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.

e2) Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.

e3) En caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.

e4) Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del local, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del local.

e5) Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

f) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, expedidas por las administraciones competentes.

g) En el supuesto de que ya obren en poder del Ayuntamiento los documentos relacionados en los apartados a), b), c) d), Certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, acreditativo de este extremo.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Benamejil, o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 11.- Tramitación**

1. Las solicitudes y documentación que sean presentadas por las Asociaciones, en los plazos que se establezcan a tal efecto, serán recabadas por parte de la Comisión de Cesión de Locales.

2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.

3. La Comisión de Cesión de Locales podrá igualmente requerir de la entidad interesada para la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, si lo estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos de las distintas áreas o Delegaciones Municipales que en razón de sus competencias intervienen en el proceso de valoración.

4. En función de la disponibilidad de locales existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales para las necesidades demandadas por las Asociaciones, valorado conforme a los criterios previstos en el art. 12 de esta Ordenanza, la Comisión de Cesión de Locales emitirá una propuesta de adjudicación, de la que se dará traslado al órgano competente.

5. Sobre la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Cesión de Locales, el órgano municipal competente procederá a adoptar el pertinente acuerdo o resolución de adjudicación.

6. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el título VI de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que regula las Disposiciones Generales sobre los Procedimientos Administrativos. Todo ello, sin perjuicio de la regulación específica prevista en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla, y demás normativa que resulte de

aplicación.

#### **Artículo 12.- Criterios de valoración**

En todo caso, tendrá prioridad la puesta a disposición a favor de las asociaciones cuyo fin primordial sea la igualdad de oportunidades, no-discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en general, proyectos de intervención social que se estimen de interés general por el Ayuntamiento.

Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad del uso del espacio, se tendrá también en cuenta el número de beneficiarios potenciales del servicio, años de implantación en el municipio a raíz de su constitución, participación activa en la vida del municipio, promoción de proyectos de interés general de ámbito más amplio, y otros criterios que discrecionalmente se estimen y que redunden en el interés general de la comunidad.

Asimismo se valorará el grado de participación de la Asociación en la puesta en uso y acondicionamiento del local para la actividad a desarrollar en el mismo.

#### **Artículo 13.- Contenido de la propuesta de adjudicación**

El contenido de la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Cesión de Locales, sobre la que se fundamentará el Acuerdo o Resolución para la adjudicación de puesta a disposición del local en beneficio de la entidad interesada, deberá incluir:

- a) Identificación del bien afectado, incluyendo denominación, si procede, ubicación, características físicas y naturaleza jurídica.
- b) Régimen de uso (en beneficio exclusivo de la entidad interesada o compartido con otras entidades).
- c) Plazo de vigencia del acuerdo o resolución.
- d) Participación de la entidad interesada en los costes de mantenimiento y funcionamiento del local.
- e) Inventario de bienes muebles, que son igualmente puestos a disposición de la entidad interesada.
- f) Propuesta o borrador de convenio que recoja las previsiones de esta Ordenanza.

#### **Artículo 14.- Acuerdo o Resolución definitiva**

El Acuerdo o Resolución definitiva, poniendo fin al procedimiento, será adoptado por el Pleno de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

#### **Artículo 15.- Efectividad del Acuerdo o Resolución**

1. Para que el Acuerdo o Resolución definitivos causen efectos en términos de puesta efectiva del local a disposición de la entidad beneficiaria, será preceptiva la formalización de un documento o convenio administrativo, iniciándose a partir de la fecha de firma de dicho documento el inicio de la ocupación del local.

2. Dicho documento o convenio deberá incorporar todos y cada uno de los elementos de la Propuesta en que se hubiese fundamentado el Acuerdo o Resolución, en los términos que se describen en el artículo 13.

3. La no formalización del documento o convenio por causa imputable a la entidad interesada al cabo tres meses contados desde la notificación del Acuerdo, dará lugar a la resolución de la adjudicación.

#### **Artículo 16.- Plazo de vigencia del Acuerdo o Resolución**

El plazo de vigencia del Acuerdo o Resolución será de hasta cuatro (4) años contados desde la fecha en que se formalice el correspondiente documento administrativo, sin perjuicio de que puedan solicitarse y accederse a prórrogas sucesivas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 17.- Solicitud y tramitación de prórroga**

1. El plazo de vigencia del Acuerdo o Resolución podrá ampliarse mediante sucesivas prórrogas conforme al procedimiento y bajo las condiciones que se especifican a continuación. El pla-

zo de cada prórroga no podrán ser de mayor duración que el plazo de cesión de uso del local inicialmente concedido.

2. La solicitud de prórroga, suscrita por el/la representante legal de la entidad beneficiaria y dirigida a la Alcaldía-Presidentencia de la Corporación, debe presentarse con al menos seis meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento del Acuerdo o Resolución en vigor.

3. La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las actividades desarrolladas y fines conseguidos durante el período de vigencia del correspondiente Acuerdo o Resolución, así como el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga con referencia a los mismos apartados que se indican para la memoria descrita en el artículo 10.1 e). La constatación del cumplimiento de los fines y actividades contenidas en dicha Memoria será requisito indispensable para poder optar a la prórroga.

4. La documentación será puesta a disposición de la Comisión de Cesión de Locales, la cual dictaminará sobre el grado del cumplimiento de los fines para los que se le concedió el uso del local a la asociación. En base al dictamen efectuado y al nuevo proyecto presentado, elaborará la Comisión de Cesión de Locales una propuesta favorable o desfavorable a la concesión de la prórroga solicitada.

5. Sobre la base de la propuesta formulada por la Comisión de Cesión de Locales, el órgano municipal competente otorgará el correspondiente acuerdo sobre la concesión o denegación de la prórroga solicitada.

6. En el supuesto de concesión de la prórroga, el Acuerdo deberá materializarse mediante la formalización de un documento o convenio administrativo que deberá ser suscrito por ambas partes, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de esta Ordenanza.

7. En el supuesto de no concesión de la prórroga, el local quedará disponible para una nueva adjudicación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, por razones de interés público, opte por destinar el local a otros usos distintos de los asociativos.

#### **Artículo 18.- Cesiones por plazo inferior a un año**

1. Excepcionalmente, por razones de interés público y social, por plazo inferior a un año, se podrá tramitar un procedimiento abreviado para la cesión de locales en precario.

2. En este supuesto será suficiente que la asociación presente una solicitud motivada que justifique la finalidad pretendida y acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social.

2. Una vez comprobada por la Comisión de Cesión de Locales la documentación presentada, se efectuará una propuesta de cesión en precario para su aprobación mediante Acuerdo del Pleno Municipal, debiendo pronunciarse sobre la concurrencia de un motivo justificado de interés público y social, así como el plazo de duración de la cesión, que no podrá exceder de un año.

3. En ningún caso, se podrá entender prorrogada la cesión en precario de los bienes a favor de las entidades beneficiarias, una vez transcurrido el plazo concedido.

### **CAPÍTULO TERCERO: REGULACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 19.- Régimen de uso compartido**

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por régimen de uso compartido el que resulte de aplicación a locales puestos a disposición de dos o más entidades para el desarrollo del proyecto cuya valoración hubiese dado lugar al Acuerdo o Resolución correspondiente, referenciándose el local como sede social compartida por las entidades usuarias, sin perjuicio de su posible utilización puntual por parte de otras entidades.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2, como regla gene-

ral los locales se sujetarán a un régimen de uso compartido entre dos o más entidades, salvo que exista disponibilidad de bienes y concurren circunstancias susceptibles de ser consideradas como de especial interés público que motiven la cesión o autorización de uso en beneficio de una única entidad.

3. El Acuerdo o Resolución en virtud del cual se reconozca a una determinada entidad la condición de usuaria de un local sujeto al régimen de uso compartido deberá pronunciarse expresamente acerca de las condiciones básicas de uso y gestión del local.

4. Las condiciones básicas de uso y gestión de los locales sujetos a un régimen de uso compartido deberán desarrollarse en un reglamento interno que recoja las previsiones contenidas a este respecto en el correspondiente Acuerdo o Resolución, más cuantas precisiones adicionales se consideren pertinentes, que será acordado y suscrito por los/as representantes legales de las entidades usuarias en el seno del órgano colegiado o junta de gestión, supervisado por la Comisión de Cesión de Locales y elevado para su conocimiento al Pleno corporativo.

5. Las entidades usuarias de todo local sujeto al régimen de uso compartido deberán constituir un órgano colegiado o junta de gestión participada equitativamente por dichas entidades, que obrará conforme a lo dispuesto en el reglamento interno de uso y gestión aprobada por el citado órgano colegiado y con la misión específica de velar por su correcta aplicación.

6. Todas las entidades deberán designar un miembro expresamente facultado para ejercer como interlocutor ante el Ayuntamiento para cuanto se relacione con el uso y gestión del local.

7. El reglamento interno de uso y gestión deberá establecer expresa y detalladamente el sistema de distribución entre todas las entidades usuarias de las cargas derivadas del mantenimiento, custodia y limpieza del local, pudiendo recurrirse a criterios tales como el de superficie ocupada y el de la intensidad de usos.

8. El reglamento interno de uso y gestión del local, con las limitaciones derivadas del necesario cumplimiento de las obligaciones que contraen las entidades usuarias, podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo adoptado en el seno de la junta gestora y será obligatoriamente revisado cuando se produzcan cambios de entidades usuarias o alteraciones sustanciales en sus respectivos proyectos que motiven necesidades de uso no previstas. Los cambios en el reglamento deberán ser igualmente supervisados por la Comisión de Cesión de Locales y elevados para su conocimiento al Pleno corporativo.

9. Los posibles desacuerdos o diferencias con respecto a la correcta interpretación del reglamento interno que puedan suscitarse entre las entidades usuarias serán dirimidos por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus potestades como entidad titular del inmueble, a propuesta de Comisión de Cesión de Locales.

#### **Artículo 20.- Régimen de uso exclusivo**

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por régimen de uso exclusivo el que resulte de aplicación a locales puestos a disposición de una sola entidad para el desarrollo del proyecto cuya valoración hubiese dado lugar al Acuerdo o Resolución correspondiente, referenciándose el local como sede social de la citada entidad, sin perjuicio de su posible utilización puntual por parte de otras entidades.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3, el régimen de uso exclusivo se aplicará excepcionalmente, cuando exista disponibilidad de bienes y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante o bien si así lo requiere la características del

local objeto de cesión.

3. El Acuerdo o Resolución en virtud del cual se reconozca a una determinada entidad la condición de usuaria de un local sujeto al régimen de uso exclusivo deberá pronunciarse expresamente acerca de las condiciones básicas de uso y gestión del local.

4. En los locales sujetos al régimen de uso exclusivo se entiende que opera como órgano responsable de su uso y gestión la junta directiva u órgano de gobierno general de la entidad, salvo que por decisión adoptada conforme a lo dispuesto en sus estatutos se determine la constitución de un órgano especializado, sin que resulte preceptivo adoptar un reglamento interno específico.

5. En todo caso, la entidad usuaria deberá designar a un miembro expresamente facultado para ejercer como interlocutor ante el Ayuntamiento para cuanto se relacione con el uso y gestión del local.

6. Todas las obligaciones derivadas de las necesidades de mantenimiento, custodia y limpieza del local recaerán sobre la entidad usuaria.

#### **Artículo 21.- Mantenimiento y funcionamiento**

1. Las entidades usuarias estarán obligadas a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

2. Las obligaciones a este respecto de las entidades usuarias tendrán como límite las que se imputan expresamente al municipio en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 22.- Obras**

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en los espacios puestos a su disposición para uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del órgano municipal competente.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de realización de obras sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar a la entidad responsable la restitución del bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica.

4. En caso de no hacerlo, se podrán ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

#### **Artículo 23.- Responsabilidad Civil**

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales puestos a su disposición causados por sus miembros y/o usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

#### **Artículo 24.- Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias**

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones que hayan obtenido la condición de entidad usuaria de locales municipales conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza estarán obligadas:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos conforme a lo dispuesto en el documento administrativo o convenio mediante el que se materializa el Acuerdo o Resolución favorable a la cesión o autorización de uso del local, o bien, en el caso de locales sujetos al régimen de uso compartido, en el reglamento interno de

uso y gestión acordado por la junta gestora.

b) A destinar los locales puestos a su disposición exclusivamente a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades en que se fundamenta el Acuerdo o Resolución mediante el que se establece su condición de entidad usuaria del local, así como las que eventualmente puedan incorporarse al convenio o cuenten con expresa autorización municipal.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, entendiéndose por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover de forma directa o indirecta la compraventa o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) En los locales sujetos a régimen de uso compartido, a respetar rigurosamente el reglamento interno de uso y gestión acordado por la junta de gestión, facilitando el normal desarrollo de las actividades de todas las entidades usuarias, velando por la correcta utilización de los espacios de uso común y acatando las disposiciones municipales que puedan dictarse en caso de desacuerdos o discrepancias con respecto a la interpretación y aplicación del reglamento interno.

e) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

f) A conservar los locales asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

g) A adoptar las medidas convenientes para la custodia eficaz del centro, para el control del acceso al mismo y para la vigilancia de personas usuarias y participantes en las actividades que se realicen bajo su dirección.

h) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sean o no personas miembro de la asociación, el uso del local asignado, salvo en los supuestos en que tales posibles usos cuenten con autorización municipal expresa y previa.

i) A abstenerse de programar actividades que impliquen discriminar o dificultar el acceso a las mismas de ninguna persona por razones de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

j) A comunicar a los Organismos o Entidades Municipales correspondientes cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

k) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los locales objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste normal sufrido por el uso.

l) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

m) A facilitar la utilización del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades puntuales autorizadas por la Comisión de Cesión de Locales, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

n) Queda prohibida la utilización de los locales puestos a disposición de las Asociaciones para la realización de actividades diferentes a las contempladas en el Acuerdo o resolución de Adjudicación y, en especial, la realización de actividades económicas divergentes a las actividades que constituyan los fines sociales perseguidos por las entidades beneficiarias, sin perjuicio de su adecuación de la actividad a la normativa que la regule.

o) Insertar en la publicidad o documentos que haga regencia a una actividad el escudo de municipio, haciendo constar que se realiza en un lugar cedido por el Ayuntamiento.

p) A depositar una fianza por importe de 200 euros la cual responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los daños que efectivamente se produzcan en los locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

q) A abonar cualquier gasto añadido a la cesión del local tales como megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos, etc.

#### **Artículo 25.- Potestades municipales**

1. El Ayuntamiento, a través del servicio municipal correspondiente, podrá inspeccionar las actividades que realicen las entidades beneficiarias en los inmuebles puestos a su disposición, con la finalidad de comprobar la adecuación o idoneidad a los fines que son propios, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del convenio mediante el que se formalice el Acuerdo o Resolución de cesión o autorización de uso.

2. Conforme a los criterios de utilidad pública en la gestión de los bienes afectados por la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá modificar el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones y horarios, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen en orden a su mejor adecuación a las necesidades de las distintas entidades que comparten un mismo Centro, o bien para la incorporación de nuevas entidades usuarias en locales que hasta ese momento estuviesen sujetos al régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad.

3. La posible alteración del régimen y condiciones de uso se realizará:

a) Como regla general, en el momento en que proceda revisar los Acuerdos o Resoluciones de cesión o autorización de uso para su posible prórroga, una vez vencido el plazo de vigencia, conforme al procedimiento que se describe en el artículo 17.

b) En virtud de la extinción o revocación del Acuerdo o Resolución basado en cualquiera de los restantes supuestos contemplados en los artículos 27 y 28.

c) En el ejercicio de las facultades habilitadas ante posibles desacuerdos de interpretación o aplicación del reglamento interno de uso y gestión en locales sujetos al régimen de uso compartido.

d) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales de urgencia o excepcional interés público que lo justifiquen.

4. El procedimiento administrativo para la adopción del acuerdo de modificación del régimen o condiciones de uso será instruido en todo caso por la Comisión de Cesión de Locales que elevará la correspondiente propuesta para su aprobación por Acuerdo o Resolución del órgano municipal competente.

5. Las prerrogativas y potestades administrativas que la Ley reconoce se ejercerán de conformidad con el régimen jurídico y los procedimientos previstos en materia de régimen local para los bienes de las Administraciones Públicas, debiendo incorporar en todo caso el preceptivo trámite de audiencia de las entidades afectadas.

#### **Artículo 26.- Obligaciones municipales**

1. Como regla general, constituyen obligaciones municipales la que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza y de la legalidad vigente en materia de gestión y conservación de bienes de las Administraciones Públicas.

2. En aquellos centros gestionados directamente por el Ayuntamiento y sujetos a un régimen de uso compartido será obligación de éste conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común.

3. Corresponde igualmente al Ayuntamiento la realización de obras o actuaciones de reparación o reposición de elementos para el mantenimiento estructural de los locales, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus paramentos verticales y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro, quedando consecuentemente excluidas las que se establecen como obligaciones a cargo de las entidades usuarias en el artículo 21.

#### **CAPÍTULO CUARTO: EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN**

##### **Artículo 27.- Causas y efectos de la extinción del Acuerdo o Resolución**

1. Como regla general, el Acuerdo o Resolución que ampara la condición de la entidad usuaria se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el local por la entidad beneficiaria para esa fecha.

2. Asimismo, el Acuerdo o Resolución podrá extinguirse de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por revocación.
- c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.
- d) Por disolución de la entidad beneficiaria.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por pérdida física o jurídica del bien objeto del correspondiente Acuerdo o Resolución.
- g) Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.
- h) Por desafectación del bien o afectación a uso o servicio público.
- i) Excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes.
- j) Por la no formalización del convenio conforme la regulación prevista en el art. 15.3 de la presente Ordenanza.

3. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación del expediente por parte de la Comisión de Cesión de Locales.

4. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o entidades afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

5. Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de extinción anticipada no imputables directamente a la entidad beneficiaria, se tendrán en cuenta estas circunstancias como criterios de valoración preferente a favor de la entidad afectada cuando ésta concorra en ulteriores convocatorias para la cesión o autorización de uso de nuevos locales.

6. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la entidad afectada deberá desalojar o reintegrar al Municipio el local puesto a su disposición en el mismo estado en que fue entregado.

7. El desalojo del local deberá producirse en el plazo máximo de un mes contado desde el momento en que se produzca la notificación del correspondiente Acuerdo. En los supuestos de extinción anticipada por causas no imputables directamente a la entidad interesada, y siempre que las circunstancias lo permitan, el

plazo para que se materialice el desalojo podrá elevarse a dos meses.

8. El incumplimiento por parte de la entidad afectada de la obligación de desalojo dentro del plazo establecido podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

##### **Artículo 28.- Revocación por incumplimiento**

1. La revocación del Acuerdo o Resolución de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:

- a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza.
- b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.
- c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso, incurriendo en supuestos tipificables como infracción muy grave.
- d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a terceros sin la debida autorización municipal.
- e) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses.
- f) Por incumplimiento de las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección.

3. La revocación de la puesta a disposición se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación de expediente por parte de la Comisión de Cesión de Locales, dándose trámite de audiencia a la entidad afectada.

#### **CAPÍTULO QUINTO: INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 29.- Infracciones**

1. Son sancionables, en los términos que se especifican en el artículo 30 de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

2. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.
- b) La producción de daños en los locales cuando su importe no exceda de 1.500 euros.
- c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

- a) El uso del local objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente Acuerdo o Resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.
- b) La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.
- c) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público, en el supuesto de que dicho local se ubique en bienes gestionados por el Ayuntamiento y afectados a la prestación de dichos servicios.
- d) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
- e) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.
- f) Incurrir en tres infracciones leves.

4. Son infracciones muy graves:

- a) La producción de daños en los locales por importe superior a

7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa autorización municipal.

c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

d) Incurrir en tres infracciones graves.

4. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 30.- Sanciones**

1. Con carácter general, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Título VI del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.

2. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

3. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/2003, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con sujeción a los principios de la potestad y del procedimiento sancionador instituidos en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

#### **Disposición Transitoria Única**

Las entidades y asociaciones que vinieran utilizando locales municipales o pertenecientes a otras Entidades, Organismos o Empresas municipales para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza y que se incluyan en el Catálogo de Locales deberán adaptarse a la normativa contemplada en esta Ordenanza en el plazo de un año desde su entrada en vigor, debiendo solicitar la correspondiente prórroga de la cesión o autorización de uso conforme al procedimiento instituido en virtud del artículo 17, aportando memoria de actividades realizadas en los últimos dos años, el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga y la restante documentación a que hace referencia el artículo 10.1.

#### **Entrada en vigor**

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá una vez publicado el texto íntegro en Boletín Oficial de la Provincia, cuando hayan transcurrido quince días contados desde dicha publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de

la Ley 7/85, de 2 de abril.

#### **Anexo primero**

- Edificio de Servicios Múltiples sito en la parcela 31 del Polígono Industrial Fuente Palma de Benamejé.

### **Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 2.985/2012

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, se han adoptado acuerdos en virtud de los cuales se declara extinguida la concesión del derecho funerario en Cementerio Municipal San José asignándose el citado derecho por plazo de 50 años a adjudicatarios que se reseñan y debiendo abonar los interesados la tasa por los servicios del Cementerio Municipal, conforme a la Ordenanza Fiscal vigente. Pero habida cuenta que los interesados no acreditan la renuncia de otros posibles herederos, la asignación del derecho funerario se concede con carácter provisional por plazo de un año y se publicará en B.O.P. y Tablón de Edictos. Si transcurrido el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá elevada a definitiva la asignación hasta ahora provisional. De conformidad con lo dispuesto en artículo 60 de Ley 30/1992 se especifican a continuación los aspectos individuales de cada acto:

Sesión de Junta de Gobierno.- Bovedilla/parcela.- Registro a nombre de.- Adjudicatario.- Tasa.

22-03-2012; Bovedilla 96; José Luque Cabezas; Ascensión Luque Pastor; 31,52 €.

22-03-2012; Bovedilla 188; Lorenza Olmedo Calvo de León; Isabel Luque Cantero; 31,52 €.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 18 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Fernando Priego Chacón.- Por mandato de S.Sª.: El Secretario, Fdo. Javier Ruiz González.

### **Ayuntamiento de El Carpio**

Núm. 2.960/2012

#### **Anuncio de aprobación inicial**

El Pleno del Ayuntamiento de El Carpio, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Carpio y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Carpio, a 18 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Francisco Á. Sánchez Gaitán.

**Ayuntamiento de Castro del Río**

Núm. 2.968/2012

Por medio de Decreto de esta Alcaldía Presidencia, de fecha 19 de abril de 2012, y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en el Concejal de esta Corporación Municipal, don Juan Carlos Marín Recio, la celebración de ceremonia de Matrimonio Civil entre don Manuel Enrique Reina Gómez y doña Rocío Martínez Montón, la cual tendrá lugar a las 20,30 horas, del próximo día 30 de Junio, sábado, del año 2012.

Castro del Río (Córdoba), 19 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 2.949/2012

Por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11.2 del R.D. nro. 320/1994, de 25 de febrero, en relación con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley nro. 4/1999, de 13 de enero.

Se comunica a todas las personas interesadas que en relación adjunta se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, Departamento de Autorizaciones y Sanciones de la Dirección General de Gestión, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, en el caso de denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen convenientes con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, o bien en el plazo de 1 mes, en caso de sanción, presentar reclamación Económico-Administrativa, previa a la vía jurisdiccional.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Multas de la Dirección General de Gestión, sita en la Avda. de los Custodios s/n (Edificio Policía Local) de Córdoba.

La relación a que se hace referencia comienza con Lara Medina Eduardo Ramón (Expediente nro. 2011945651) y termina con Sánchez Trincado Rivera Raul Jesús (Expediente nro. 2011942429).

MULTAS DE TRAFICO Y O.R.A.		13/04/2012	
RELACION DE NOTIFICACIONES PARA EL B.O.P.		REF. 015/12	
DNI/NIF	CONTRIBUYENTE	REFERENCIA	IMPORTE
30484475E	LARA MEDINA EDUARDO RAMON	2011945651	600,00
30965686G	LUCAS ALCAIDE JUAN MANUEL	2011032621	200,00
02077829I	TEMPORAL SANCHEZ JUAN MARCOS	2012007901	200,00
30510782V	GIOVANETTI RICO ISALIAS	2011904522	600,00
26028721N	LARA TIRADO ANGEL	2011933863	600,00
75630608F	RUIZ FLORES JUAN	2011024433	200,00
28778543T	TORRES GOMEZ DE CELIS MARIA	2012004913	300,00
44367110H	VALDERRAMA AMAYA JOAQUIN	2012012653	200,00
45741769J	CADIZ ROMERO MANUEL	2011929994	600,00
30543751G	DELGADO DELGADO FRANCISCO	2011934885	600,00
30993083P	GAVILAN PULIDO ANTONIO JESUS	2011034715	200,00
45946733R	JIMENEZ RAMIREZ JUAN	2012007425	200,00
30808356V	LARA SANCHEZ JESUS	2011930085	600,00
75693416W	GALINDO GARCIA MANUEL	2011043626	200,00
44728277Q	LEON RUIZ SERGIO	2011039506	200,00
28786821K	FLORES MORENO JUANA	2011054348	300,00
75457604D	GARCIA GAITAN FRANCISCO	2011039488	200,00

02869885I	REYES FERNANDEZ JOSE	2011054698	300,00
02506077I	BAUTISTA BAUTISTA HERMINIA	2011927719	600,00
46072810S	RAEZ VARGAS PEDRO	2011049299	500,00
30827652Q	SANCHEZ-TRINCADO RIVERA RAUL JESUS	2011942429	600,00

Córdoba, 17 de abril de 2012.- El Teniente de Alcalde de Hacienda y Gestión, Delegación por Decreto 6306 de 13 de junio de 2011, Fdo. José María Bellido Roche.

Núm. 2.950/2012

Por el presente, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11.2 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en relación con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a todas las personas interesadas que en relación adjunta se reseñan, interesadas en expedientes incoados por este Excelentísimo Ayuntamiento, Departamento de Autorizaciones y Sanciones de la Dirección General de Gestión, Equipo de Multas, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la resolución del recurso de reposición en su día interpuesto, a fin de que en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de esta publicación, puedan formular por escrito reclamación económico-administrativa ante el Concejo Municipal para la resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Córdoba, previa a la vía jurisdiccional.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Unidad de Multas, sita en Avenida de los Custodios s/n (Edificio Policía Local) de Córdoba.

**Datos de los expedientes**

D.N.I.- Nombre/Razón social.- Expediente.- Matrícula.- Fecha.- Hora.- Lugar de la denuncia.- Sanción. No/Not.- Art. Agente.- Hecho denunciado.

00351923T; Coca Serrano Juan José; 2011902170; 1519-GHK; 11-05-2011; 12'00; Oficina Unidad de Multas; 600,00; 009 666; No facilitar, el obligado, la identificación del conductor en el momento de la infracción, al ser requerido para ello.

B91556274; Magtubo y Servicios, S.L.; 2010950425; 2830-FBK; 1-03-2011; 12'00; Oficina Unidad de Multas; 600,00; 009 666; No facilitar, el obligado, la identificación del conductor en el momento de la infracción, al ser requerido para ello.

Córdoba, 17 de abril de 2012.- El Teniente de Alcalde de Hacienda y Gestión, Delegación por Decreto 6306 de 13 de junio de 2011, Fdo. José María Bellido Roche.

**Ayuntamiento de Iznájar**

Núm. 3.105/2012

Doña Isabel Lobato Padilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), hace saber:

Que aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada Pleno de la Corporación el día 9 de marzo de 2012 la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, al haber transcurrido el periodo de exposición pública y audiencia, y no haberse presentado reclama-

ciones contra dicho acuerdo, se entiende definitivamente aprobada dicha modificación y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, pudiéndose interponer contra este acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza, que pasa a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios relativos a la implantación y apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Iznájar:

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Iznájar establece la Tasa por la prestación de servicios relativos a la implantación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Iznájar.

#### **Artículo 1. Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de servicios técnicos y administrativos de comprobación y control a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento o instalación industrial, comercial, profesional y de servicios en el municipio de Iznájar, así como sus modificaciones, ya sean de la actividad o de la persona responsable al objeto de procurar que en los mismos se tengan las condiciones de seguridad, salubridad, medioambientales o cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2.- Están sujetos a esta tasa todos los supuestos que, regulados en la Ordenanza Municipal para la implantación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Iznájar, exijan la previa presentación de Declaración Responsable de inicio de actividad, y, entre otros, los siguientes:

- La presentación de Declaración Responsable previa a la Ordenanza Municipal para la implantación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Iznájar.

- La ampliación de superficie y/o de actividad, modificación o reforma de establecimientos con licencia de apertura o para los cuales ya se presentó la preceptiva declaración responsable.

- El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura o cambio de titular de la actividad para la cual ya se presentó la preceptiva declaración responsable, siempre que no se modifique ninguna otra condición de la actividad.

3.- A los efectos de esta Tasa se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitualmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria la previa presentación

de Declaración Responsable, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Municipal para la implantación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Iznájar.

#### **Artículo 2. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se está desarrollando, en su caso, en cualquier establecimiento industrial o mercantil o de servicios que presenten la preceptiva Declaración Responsable de inicio de actividad.

#### **Artículo 3. Tarifas.**

1.- Por cada tramitación de Declaración Responsable se satisfarán las siguientes tarifas por unidad de local:

a) Para las actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: 403,80 euros.

b) Para las actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sometidas al régimen de Declaración responsable de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza para la implantación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Iznájar: 201,90 euros.

2.- Particularidades:

- Cambios de titularidad: 100 euros.

- Reapertura de piscinas: 100 euros.

#### **Artículo 4. Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad -de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1b) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la fecha de presentación de la Declaración Responsable, momento en que deberá constituirse un depósito previo por la totalidad del importe de la tasa, mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento, de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por el sentido favorable o no de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la presente tasa.

#### **Artículo 5. Gestión.**

1.- Las personas que presentaren una Declaración Responsable sobre inicio, cambio de titularidad o modificación de actividad deberán presentar conjuntamente con ella en el Registro General del Ayuntamiento justificante de haber realizado el depósito previo de la tasa correspondiente.

2.- Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Si como consecuencia de la actividad de inspección llevada a cabo por el Ayuntamiento tras la presentación de la Declaración Responsable se comprobare la existencia de incumplimientos normativos que requieran la elaboración de documentación técnica y supongan una modificación sustancial de la actividad, en la resolución que se dicte en el procedimiento de inspección se acordará practicar liquidación complementaria que proceda, cuyo ingreso deberá efectuarse por el sujeto pasivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria; todo ello con independencia de que en dicha Resolución se acuerde, en su caso, impedir el ejercicio definitivo de la activi-



dad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ordenanza Municipal para la implantación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Iznájar.

#### **Artículo 13. Infracciones y Sanciones.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- De igual modo se estará a lo dispuesto en el título V la Ordenanza Municipal reguladora del Libre Acceso a las Actividades y su Ejercicio referido al Régimen de Sancionador.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

#### **Disposición Derogatoria Única**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma”.

En Iznájar, a 30 de abril de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Isabel Lobato Padilla.

Núm. 3.106/2012

Doña Isabel Lobato Padilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), hace saber:

Que aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada Pleno de la Corporación el día 9 de marzo de 2012 la Ordenanza Municipal para la implantación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Iznájar, al haber transcurrido el periodo de exposición pública y audiencia, y no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, se entiende definitivamente aprobada dicha Ordenanza y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, pudiéndose interponer contra este acuerdo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

A continuación se inserta el texto íntegro de dicha Ordenanza:

### **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE IZNÁJAR**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Definiciones.

Artículo 3.- Supuestos de sujeción.

Artículo 4.- Exclusiones.

Artículo 5.- Modelos normalizados.

Artículo 6.- Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

Artículo 7.- Responsabilidades.

**TÍTULO II.- DETERMINACIONES COMUNES SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Artículo 8.- Declaración responsable.

Artículo 9.- Comprobación municipal.

Artículo 10.- Efectos de la declaración responsable.

Artículo 11.- Inexactitud o falsedad de datos.

Artículo 12.- Control posterior al inicio de la actividad.

Artículo 13.- Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.

Artículo 14.- Cambios de titularidad en actividades.

**TÍTULO III.- CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Artículo 15.- Consultas previas.

**TÍTULO IV.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Artículo 16.- Potestades administrativas.

Artículo 17.- Inspección y control de actividades.

Artículo 18.- Actas de inspección.

Artículo 19.- Procedimiento de inspección.

**TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Artículo 20.- Principios del régimen sancionador.

Artículo 21.- Concepto y clasificación de las infracciones.

Artículo 22.- Cuadro de infracciones.

Artículo 23.- Responsables de las infracciones.

Artículo 24.- Sanciones pecuniarias.

Artículo 25.- Graduación de sanciones.

Artículo 26.- Concurrencia de sanciones.

Artículo 27.- Reducción de sanción económica por pago inmediato.

Artículo 28.- Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

ANEXO 1.- Declaración responsable de actividad sometida legalmente a procedimiento de prevención ambiental.

ANEXO 2.- Declaración responsable de actividad cuya implantación requiere la ejecución de obras de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación que alteran la configuración arquitectónica del edificio y no está sometida a procedimiento de prevención ambiental.

ANEXO 3.- Declaración responsable de actividad cuya implantación requiere la ejecución de obras menores de adaptación o de instalaciones y no está sometida a procedimiento de prevención ambiental.

ANEXO 4.- Declaración responsable de actividad cuya implantación no requiere la ejecución de obras o de instalaciones, ni está sometida a procedimiento de prevención ambiental.

ANEXO 5.- Declaración responsable de cambio de titularidad.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justifica-

dos por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

Posteriormente, diversa normativa estatal y autonómica se ha ido adaptando a la Ley 17/2009, de forma parcial y sectorial, hasta que la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que los regímenes de licencias urbanísticas y procedimientos ambientales ya realizan un control del cumplimiento de la normativa de aplicación a las actividades a priori, se hace innecesario la redundancia de este control en las apertura de actividades, así mismo las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y a que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia, salvo los que prevean de forma expresa la normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente Ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable, trasladándose el control municipal a un momento posterior.

Por otro lado, se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulado-

ra de las Bases del Régimen Local.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza regula los requisitos y procedimientos exigibles para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Iznájar.

### Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

- Actividad económica: prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, de naturaleza industrial, mercantil, artesanal o propia de las profesiones liberales.

- Declaración responsable: documento suscrito por el sujeto obligado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

- Memoria técnica: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Parte I del Código Técnico de la Edificación (actuaciones de adaptación e implantación de instalaciones en inmuebles, sin reformas estructurales ni ampliación de volumen). La memoria técnica justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación y estará compuesta por memoria y planos.

- Modificación sustancial: alteración de la actividad que supone modificaciones en el establecimiento en el que se desarrolla o en las instalaciones de éste, y que altera el uso o afecta negativamente a las condiciones previas de accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, salubridad, dotación de servicios sanitarios de uso público o condiciones laborales exigidas al centro de trabajo.

- Proyecto: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, y se justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación. Está compuesto al menos por memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y estudio de seguridad y salud (o estudio básico), con el contenido definido en el Código Técnico de la Edificación, así como por cualquier otro documento que venga exigido por la legislación aplicable.

- Sujeto obligado: titular de la actividad económica que pretende implantarse o ejercitarse en el Municipio.

- Cambio de titularidad: alteración del sujeto obligado de una actividad económica existente y establecida mediante licencia de apertura o declaración responsable, sin modificación de ninguna otra condición de la actividad.

### Artículo 3.- Supuestos de sujeción.

La implantación y el ejercicio de actividades económicas en este Municipio sujetas a la presente Ordenanza quedan sometidas al régimen de declaración responsable.

De igual manera, quedan también sometidas a este régimen:

- Las ampliaciones, modificaciones o reformas y traslados de actividades económicas.

- Los cambios de titularidad en el ejercicio de actividades económicas.

### Artículo 4.- Exclusiones.

No están sometidos al procedimiento de declaración responsa-

ble regulado en la presente Ordenanza rigiéndose por su normativa específica:

- La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.

- El ejercicio a título individual, de actividades profesionales, artesanales o artísticas, con un máximo de 5 personas físicas, en un establecimiento, siempre que no se destine para su ejercicio más de 90 metros cuadrados. No quedan excluidas aquellas actividades que aún reuniendo los requisitos anteriores produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas, peligrosas o contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. Tampoco se excluyen aquellas actividades de carácter sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o que impliquen la presencia de animales.

- Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales o eventos en la vía pública.

- Las actividades ocasionales de concurrencia pública en establecimientos no destinados específicamente a este fin.

- La implantación y ejercicio de cualquier actividad económica sometida a una regulación propia.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

#### **Artículo 5.- Modelos normalizados.**

A los efectos de la presente Ordenanza, para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, se establecen los modelos normalizados de declaraciones responsables que figuran en los correspondientes Anexos.

Los sujetos obligados presentarán junto al modelo normalizado la documentación administrativa y, en su caso, técnica que se especifica así como cualquier otra que consideren adecuada para completar la información a suministrar al Ayuntamiento.

Los documentos podrán presentarse en soporte papel, o en soporte informático, electrónico o telemático.

#### **Artículo 6.- Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.**

El establecimiento deberá contar con una copia del documento acreditativo de la declaración responsable presentada al Ayuntamiento, a disposición de sus clientes o usuarios.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades.**

El sujeto obligado es responsable del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la declaración responsable, así como del cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Administración a la actividad durante su funcionamiento, así como de la obligación de informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle.

### **TÍTULO II. DETERMINACIONES COMUNES SOBRE IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

#### **Artículo 8.- Declaración responsable.**

La declaración responsable se presentará según modelo normalizado (Anexos de esta Ordenanza) acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del titular, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente (en su caso).

La presentación se realizará en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

Asimismo, la declaración responsable indicará la documentación de que debe disponer el sujeto obligado, que según los supuestos se concreta en la siguiente:

- En el supuesto de actividades sometidas a procedimientos de prevención ambiental, resolución favorable otorgada por el órgano ambiental competente, y en su caso, resolución de la comprobación ambiental efectuada.

- En el supuesto de actividades para cuya implantación se requiera la ejecución de edificaciones, obras e instalaciones:

- Proyecto técnico con el contenido exigido por el Código Técnico de la Edificación, o en su caso, Memoria técnica con el contenido exigido en la normativa sectorial de aplicación, en ambos casos, redactados por técnico o facultativo competente, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas de aplicación, y en su caso, de las condiciones de protección ambiental exigibles.

- Licencia de edificación, obras o instalaciones otorgada al proyecto.

- Certificado de finalización de la edificación, obra o instalación.

- Licencia de utilización.

- En el supuesto de actividades cuya implantación no requiera la ejecución de obras o de instalaciones, certificado técnico emitido por técnico o facultativo competente en modelo normalizado, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el planeamiento urbanístico y en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, acompañado de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones del establecimiento y en su caso, licencia de utilización.

- En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

- Cualquier otra autorización, informe o documentación que venga exigido por la legislación aplicable, o que se considere adecuada para completar la información al Ayuntamiento.

#### **Artículo 9.- Comprobación municipal.**

El Ayuntamiento realizará una comprobación de carácter cuantitativo y formal verificando que la declaración responsable reúne los requisitos exigibles y que cuenta con la documentación completa, sin perjuicio del control posterior previsto en esta Ordenanza. El resultado de la comprobación se comunicará al sujeto obligado en el plazo máximo de quince días, transcurrido el cual se entenderá dicha conformidad.

Si de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable no reuniera los requisitos exigibles o que la documentación declarada fuese incompleta, se requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de diez días subsane la falta y declare disponer de la documentación preceptiva, así como en su caso, para que paralice la actividad de forma inmediata, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su iniciativa, previa resolución que así lo declare, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Declarado el desistimiento de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar nueva declaración responsable aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el archivado.

Asimismo, si como resultado de esta comprobación se estimara que la actividad no está sujeta al procedimiento de declaración responsable, se requerirá igualmente al interesado, previa au-

diciencia, para que presente la documentación oportuna y en su caso paralice la actividad de forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

#### **Artículo 10.- Efectos de la declaración responsable.**

La presentación completa de la declaración responsable habilitará sin más al sujeto obligado al ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle, así como de que para su inicio deban disponerse de cuantas otras autorizaciones, informes o documentación complementaria venga exigida por la normativa sectorial de aplicación.

#### **Artículo 11.- Inexactitud o falsedad de datos.**

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la ineficacia de lo actuado y la prohibición del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas que resultaran de aplicación.

#### **Artículo 12.- Control posterior al inicio de la actividad.**

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el título IV de esta ordenanza.

#### **Artículo 13.- Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.**

Los efectos de las declaraciones responsables se extinguirán además de por los motivos recogidos en la presente Ordenanza por cualesquiera otros que pudieran establecerse en la legislación aplicable.

En todo caso, serán motivos de extinción de los efectos de las declaraciones responsables los siguientes:

- a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- b) La presentación de una nueva declaración responsable sobre el mismo establecimiento para una nueva actividad económica.
- c) El cese definitivo de la actividad acordado por la Administración municipal, conforme a los procedimientos y en los casos establecidos en esta Ordenanza o por las normas vigentes.
- d) La falta de inicio de la actividad en el plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable o desde la fecha señalada en ésta para el inicio de la actividad.
- e) La interrupción de la actividad por período superior a un año por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable al Ayuntamiento o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

En los supuestos de los apartados d) y e), la cesación de efec-

tos de la declaración responsable podrá resolverse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al sujeto obligado de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados anteriormente y las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La extinción de los efectos de la declaración responsable determinará la imposibilidad de ejercer la actividad si no se presenta una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente, con la consiguiente responsabilidad.

No obstante lo anterior, podrá solicitarse rehabilitación de los efectos de la anterior declaración responsable cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias existentes al momento de su presentación. En este caso, la fecha de producción de efectos será la de la rehabilitación.

#### **Artículo 14.- Cambios de titularidad en actividades.**

La titularidad de las actividades podrá transmitirse, quedando obligados tanto el antiguo como el nuevo titular a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en modelo normalizado recogido en esta Ordenanza, acompañado de la documentación oportuna, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. Excepcionalmente, si resultara imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad, éste podrá sustituirse por documento público o privado que acredite suficientemente el derecho del nuevo titular.

En cualquier caso, para que opere el cambio de titularidad será requisito obligatorio que la actividad y el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo declarado inicialmente.

En las transmisiones que se operen la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La declaración responsable presentada se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **TÍTULO III. CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

#### **Artículo 15.- Consultas previas.**

Cualquier persona interesada podrá realizar al Ayuntamiento consultas, con carácter informativo, sobre actividades económicas.

La consulta se acompañará de la documentación necesaria para su valoración por el Ayuntamiento, así como de cualquier otra para que éste pueda responder a la misma.

La respuesta municipal se realizará en el plazo máximo de veinte días, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, en cuyo caso se realizará la oportuna notificación al interesado.

La respuesta a la consulta previa no será vinculante y se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada.

### **TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

#### **Artículo 16.- Potestades administrativas.**

Las potestades del Ayuntamiento en el marco de las actuaciones de inspección y control son las siguientes:

- Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa de aplicación general y sectorial que afecte a la actividad.
- Tramitación de las actas de denuncia que se levanten por agentes de la autoridad o por el personal técnico inspector sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción.
- Comprobación y tramitación de las denuncias que por incumplimientos susceptibles de constituir infracción se presenten por los ciudadanos.

- Adopción de medidas para el restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

- Aplicación de medidas provisionales y sancionadoras para las actuaciones u omisiones susceptibles de infracción.

#### **Artículo 17.- Inspección y control de actividades.**

El Ayuntamiento desarrollará su función de inspección en el ámbito de su competencia, en el marco de su planificación y programación a través del correspondiente Plan Municipal de Inspección de Actividades, así como de la cooperación y colaboración interadministrativa.

El Plan establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de inspección en materia de actividades y fijará su plazo de vigencia. En todo caso, el Plan priorizará la inspección de aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente, del patrimonio histórico-artístico, a la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación del dominio público.

Asimismo, el Ayuntamiento en cualquier momento podrá, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección a los establecimientos o instalaciones que se encuentren en funcionamiento.

El personal inspector podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

#### **Artículo 18.- Actas de inspección.**

Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

En las actas de inspección se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- a. Lugar, fecha y hora de formalización.
- b. Identificación del personal inspector.
- c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Serán firmadas por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

#### **Artículo 19.- Procedimiento de inspección.**

Las actuaciones de inspección darán lugar a alguna de las siguientes situaciones:

- Favorable: Si como resultado de la actividad de inspección se comprobara la corrección de la documentación técnica referida en la declaración responsable y su adecuación a la normativa exigible, que la actividad se ajusta a la misma y que el titular dispone en el establecimiento de la documentación oportuna, se hará constar así en el expediente y se notificará debidamente al sujeto obligado.

- Condicionada: Si como resultado de la actividad de inspección se emitiesen informes técnicos en los que se evidenciasen incumplimientos normativos subsanables sin necesidad de elaborar documentación técnica o que requiriéndola, no supongan modificación sustancial de la actividad, se practicará la oportuna notificación al sujeto obligado otorgándosele un plazo de quince días para realizar las alegaciones que a su derecho convengan, transcurrido el cual se dictará la resolución que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

La resolución declarará en su caso, los incumplimientos detectados y exigirá su subsanación en un plazo determinado, y podrá limitar o cesar, si procede, el ejercicio de la actividad o el funcionamiento total o parcial de las instalaciones.

Subsanados los incumplimientos, el sujeto obligado presentará nueva declaración responsable según modelo normalizado, acompañada de la documentación que así lo acredite. Podrá realizarse visita de comprobación a fin de verificar la adecuación de lo actuado. En el caso de que esta declaración no se presente en el plazo de dos meses, se emitirá resolución que impida el ejercicio definitivo de la actividad.

- Desfavorable: Si como resultado de la actividad de inspección se emitiesen informes técnicos que evidenciasen incumplimientos que excedan de los señalados en el epígrafe anterior, se notificará al sujeto obligado otorgándosele un plazo de quince días para realizar las alegaciones que a su derecho convengan. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución que, en el caso que proceda, impida el ejercicio definitivo de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera incurrir aquel.

### **TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 20.- Principios del régimen sancionador.**

No podrá imponerse sanción alguna de las previstas en la presente Ordenanza sin la tramitación del oportuno procedimiento de conformidad con lo previsto en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las disposiciones sancionadoras previstas en esta Ordenanza no se aplicarán con efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

#### **Artículo 21.- Concepto y clasificación de las infracciones.**

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 22.- Cuadro de infracciones.**

##### **1. Infracciones leves.**

Se considerarán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves, cuando por su escasa significa-

ción, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse a disposición de los usuarios el documento acreditativo de la declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación no sustancial de la actividad.

d) La falta de formalización del cambio de titularidad de la actividad.

e) Cualquier incumplimiento de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza siempre que no resulte tipificado como infracción muy grave o grave.

### 2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable, siempre y cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) El ejercicio de una actividad distinta de la declarada o excediéndose de las condiciones o limitaciones declaradas.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad, que no se considere infracción muy grave.

d) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hubiesen fijado por el Ayuntamiento.

e) El incumplimiento de la orden de cese de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de una orden de precintado o de retirada de determinadas instalaciones de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

g) No facilitar el acceso al personal inspector u obstruir su labor.

h) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento referido en la declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

### 3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

### Artículo 23.- Responsables de las infracciones.

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

a) Los titulares de las actividades o los que hayan suscrito la declaración responsable.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban los distintos documentos técnicos.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente responsabilidad a los administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

### Artículo 24.- Sanciones pecuniarias.

En el ámbito de esta Ordenanza se establecen las siguientes cuantías de sanciones:

a) Hasta 750 €, si se trata de infracciones leves.

b) Desde 751 € hasta 1.500 €, si se trata de infracciones graves.

c) Desde 1.501 € hasta 3.000 €, si se trata de infracciones muy graves.

### Artículo 25.- Graduación de sanciones.

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad.

- La actitud dolosa o culposa del infractor.

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- La reincidencia y reiteración.

- El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

- El beneficio obtenido de la infracción.

- El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culposa del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad por el infractor realizado antes de la propuesta de resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador. El resto de circunstancias podrán considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la determinación de sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las sanciones se graduarán en tres grados: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

Infracciones leves

Mínimo: 180 euros a 300 euros

Medio: 300,01 euros a 500 euros

Máximo: 500,01 euros a 750 euros

Infracciones graves

Mínimo: 750,01 euros a 1.000 euros

Medio: 1.000,01 euros a 1.250 euros

Máximo: 1.250,01 euros a 1.500 euros

Infracciones muy graves

Mínimo: 1.500,01 euros a 2.000 euros

Medio: 2.000,01 euros a 2.500 euros

Máximo: 2.500,01 euros a 3.000 euros

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observarán según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

a. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

c. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

#### **Artículo 26.- Concurrencia de sanciones.**

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sanciones con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

#### **Artículo 27.- Reducción de sanción económica por pago inmediato.**

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad

antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50 %.

#### **Artículo 28.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

#### **Disposición Adicional Primera**

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

#### **Disposición Adicional Segunda**

La adaptación del Ayuntamiento para la realización de procedimientos y trámites por vía electrónica prevista conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se acomodará a la disponibilidad del propio Ayuntamiento y del resto de Administraciones Públicas.

#### **Disposición Transitoria Única**

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, si la normativa aplicable incluyera requisitos prohibidos conforme al artículo 10 de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente para resolver.

El interesado podrá también con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

#### **Disposición Final Única**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Disposición Derogatoria Única**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

En Iznájar, a 30 de abril de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Isabel Lobato Padilla.

**ANEXO1**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE  
DE ACTIVIDAD SOMETIDA LEGALMENTE A PROCEDIMIENTO  
DE PREVENCIÓN AMBIENTAL**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	
<b>DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD	REFERENCIA CATASTRAL	

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
  - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
  - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
    - Accesibilidad
    - Seguridad contra incendios
    - Seguridad estructural
    - Protección frente al ruido
    - Condiciones de salubridad
    - Dotación de servicios sanitarios de uso público
    - Condiciones laborales exigidas al centro de trabajo.
  - c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.

Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):



- Proyecto técnico redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en el Código Técnico de la Edificación, incorporando dos anexos:
  - Justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas exigidas por el planeamiento de aplicación.
  - Justificación del cumplimiento de las condiciones de protección ambiental y técnicas exigidas por la legislación de aplicación.

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

- Resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad por la Ley 7/2007, y en su caso, resolución favorable de la comprobación efectuada:

ÓRGANO	REFERENCIA RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
--------	-----------------------	------------------

- Licencia urbanística otorgada al proyecto:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

- Certificado de finalización de las obras:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

- Licencia de utilización de las obras:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

- Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):
  - Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
  - Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:
6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

**ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA DEL AYUNTAMIENTO DE .....**

**ANEXO 2**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE  
DE ACTIVIDAD CUYA IMPLANTACIÓN REQUIERE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE NUEVA  
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REFORMA O REHABILITACIÓN QUE ALTERAN LA  
CONFIGURACIÓN ARQUITECTÓNICA DEL EDIFICIO  
Y NO ESTA SOMETIDA A PROCEDIMIENTO AMBIENTAL**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

<b>DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD		REFERENCIA CATASTRAL

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
  - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
  - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
    - Accesibilidad
    - Seguridad contra incendios
    - Seguridad estructural
    - Protección frente al ruido
    - Condiciones de salubridad
    - Dotación de servicios sanitarios de uso público
    - Condiciones laborales exigidas al centro de trabajo.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

- Proyecto técnico redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en el Código Técnico de la Edificación, incorporando justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y técnicas de aplicación:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

- Licencia urbanística otorgada al proyecto:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

- Certificado de finalización de las obras:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

- Licencia de utilización de las obras:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

- Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

- Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....  
Fdo:

**ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA DEL AYUNTAMIENTO DE .....**

**ANEXO 3**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE  
DE ACTIVIDAD CUYA IMPLANTACIÓN REQUIERE LA EJECUCIÓN  
DE OBRAS MENORES DE ADAPTACIÓN O DE INSTALACIONES  
Y NO ESTA SOMETIDA A PROCEDIMIENTO AMBIENTAL**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

<b>DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD		REFERENCIA CATASTRAL

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
  - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
  - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
    - Accesibilidad
    - Seguridad contra incendios
    - Seguridad estructural
    - Protección frente al ruido
    - Condiciones de salubridad
    - Dotación de servicios sanitarios de uso público
    - Condiciones laborales exigidas al centro de trabajo.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

- Memoria técnica redactada por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa sectorial de aplicación, incorporando justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	-----------------	------------------	-----------------

- Licencia urbanística otorgada al proyecto:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	--------------------

- Certificado de finalización de las obras:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	-----------------	------------------	-----------------

- Licencia de utilización de las obras:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	--------------------

- Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

- Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

7. Que se autoriza a la Administración a obtener datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

**ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA DEL AYUNTAMIENTO DE .....**

**ANEXO 4**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE  
DE ACTIVIDAD CUYA IMPLANTACIÓN NO REQUIERE LA EJECUCIÓN  
DE OBRAS O DE INSTALACIONES,  
NI ESTÁ SOMETIDA A PROCEDIMIENTO AMBIENTAL**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

<b>DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD		REFERENCIA CATASTRAL

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la implantación de la actividad no requiere la ejecución de ninguna obra ni la implantación de instalaciones.
3. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
  - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
  - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
    - Accesibilidad
    - Seguridad contra incendios
    - Seguridad estructural
    - Protección frente al ruido
    - Condiciones de salubridad

- Dotación de servicios sanitarios de uso público
  - Condiciones laborales exigidas al centro de trabajo.
4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos en el epígrafe 3 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
5. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

- Certificado técnico emitido por técnico o facultativo competente, en el que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el planeamiento urbanístico y en la normativa de aplicación para el ejercicio de la actividad:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

- Licencia de utilización de las obras:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

- Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

- Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

7. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....  
Fdo:

**ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA DEL AYUNTAMIENTO DE .....**

**ANEXO 5****DECLARACIÓN RESPONSABLE  
DE CAMBIO DE TITULARIDAD**

<b>DATOS DEL TRANSMITENTE</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

<b>DATOS DEL NUEVO TITULAR</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

<b>DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD		REFERENCIA CATASTRAL

Los abajo firmantes declaran, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.



2. Que la implantación de la actividad no requiere la ejecución de ninguna obra ni la implantación de instalaciones.
3. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
- a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
- b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
- Accesibilidad
  - Seguridad contra incendios
  - Seguridad estructural
  - Protección frente al ruido
  - Condiciones de salubridad
  - Dotación de servicios sanitarios de uso público
  - Condiciones laborales exigidas al centro de trabajo.
4. Que el nuevo titular se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos anteriores durante el periodo de ejercicio de la actividad.
5. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

- Declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	--------------------

- Certificado técnico emitido por facultativo competente, en el que se acredite que el establecimiento donde se ejerce la actividad reúne los requisitos de estabilidad y solidez suficientes y es apta para dedicarse a ella, así como que la actividad cuenta con las mismas condiciones con las que fue autorizada o declarada en su día:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	-----------------	------------------	-----------------

6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

- Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

7. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del transmitente, nuevo titular y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo transmitente :

Fdo nuevo titular:

**ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA DEL AYUNTAMIENTO DE .....**

**Ayuntamiento de Luque**

Núm. 2.970/2012

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano Abderrahim El Koumir, con nº de expte.: ESPC 01/2012 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El objeto de la notificación es la Resolución de Alcaldía nº 11 de fecha 3 de febrero de 2012, aprobatoria de iniciación del procedimiento sancionador simplificado del tenor literal siguiente: «En Luque, a 3 de febrero de 2012, constituida la Sra. Alcaldesa-Presidenta D<sup>a</sup>. Felisa Cañete Marzo, en su despacho oficial, asistida de mí, Secretario.

Vista la denuncia de la Policía Local por los agentes Nº 2207 y 2208, de fecha 25 de diciembre de 2011, DILG.-36/11, por medio de la cual en este Ayuntamiento se ha tenido constancia de la posible situación irregular consistente en "los agentes denunciados observan un vehículo sospechoso, tras la identificación y cacheo de los ocupantes y, no encontrar nada se procede a registrar el vehículo, localizando en su interior, una bolsita de marihuana con tabaco, escondida debajo de una manta en el asiento del centro de los tres que hay en la parte delantera de la furgoneta, procedieron a ocupar la mercancía, haciendo saber a la persona que figura como denunciada, D. Abderrahim El Koumir, con N.I.E.: X-4232792-X y, domicilio en C/ Fuenclara, 7 P01 Izq. De Priego de Córdoba( Córdoba), infracción grave a la seguridad ciudadana el consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituyan infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles, o instrumentos utilizados para su consumo, tipificada en el artículo 25-1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Visto el informe de Secretaría de fecha 23 de enero, en el que se indicaba la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la tramitación del procedimiento sancionador en materia de protección ciudadana.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

**Resuelvo**

Primero. Incoar expediente sancionador simplificado por infracción administrativa grave en materia de protección ciudadana consistente en "...tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituyan infracción penal...", tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, hechos de los cuáles se presumen responsables, a las siguientes personas D. Abderrahim El Koumir, provisto N.I.E.:X-4232792-X y, domicilio en C/ Fuenclara, nº 7 P01 Izq., de Priego de Córdoba(Córdoba).

Segundo. Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Antonio Luis Serrano Castro, pudiendo abstenerse de in-

tervenir en el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento tal y como establece el artículo 29 de la misma norma.

Tercero. Comunicar al Instructor su nombramiento, dándole traslado de toda a documentación que obra en el expediente, y notificar la iniciación del expediente y dicho nombramiento al denunciante y a los interesados, que dispondrán de un plazo de diez días a partir de la comunicación y notificación del Acuerdo de iniciación para efectuar las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba. Simultáneamente, se dará audiencia a la a la Junta Local de Seguridad.

Cuarto. Que, finalizada la instrucción, se remita lo actuado a esta Alcaldía para dictar Resolución. ».

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la anterior Resolución se le comunica, en su condición de instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto; informándole que se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en el artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Luque, a 19 de abril de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

**Ayuntamiento de Montalbán**

Núm. 2.889/2012

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de diciembre de 2011 y rectificación del mismo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de diciembre de 2011, se aprobó definitivamente el texto refundido del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 7 "Vereda de Málaga", promovido por Hermanos Gálvez Sillero y Otros.

Que dicho documento ha sido inscrito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de este Ayuntamiento, Sección Instrumentos de Planeamiento con fecha 16 de abril de 2012, correspondiéndole el número 7/2012.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del articulado de las normas del Estudio de detalle, que entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley:

**ESTUDIO DE DETALLE UE-7 "C/ VEREDA DE MÁLAGA" EN MONTALBÁN, CÓRDOBA****VIII.- ORDENANZAS REGULADORAS**

El ámbito del presente Estudio de Detalle es de uso residencial.

Con carácter general serán de aplicación los parámetros definidos en las NNSS de Planeamiento Municipal de Montalbán:

**SECTOR RESIDENCIAL**

Normas Específicas para la Zona de: "Extensión de Casco Histórico".

Todas las edificaciones de la ordenación cumplirán lo estableci-

do en las Normas Subsidiarias de Montalbán para la zona de Extensión de Casco Histórico.

#### Ocupación máxima de parcela catastral

La ocupación máxima de cada parcela será la necesaria en orden a agotar la edificabilidad correspondiente a cada una de ellas, definida gráficamente en el Plano nº 5.

La edificación que se construya se implantará en el solar, dejando los espacios libres y patios interiores necesarios definidos en el apartado Condiciones de Salubridad.

La ocupación máxima de una parcela será del 70% si el número de plantas máximo permitido es de 3, y del 85% si el número máximo de plantas permitido es de 2.

Excepcionalmente, la ocupación de una parcela catastral podrá autorizarse hasta el 100% en planta baja, cuando dicha planta se destina exclusivamente a uso comercial.

#### ANEXO COMPLEMENTARIO A LAS ORDENANZAS REGULADORAS DEL ESTUDIO DETALLE DE LA UE-7 DE MONTALBÁN, CON REFERENCIA A CONSIDERACIONES ESTIPULADAS POR INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

I. En el Proyecto de Urbanización se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia cuando éstas aumente considerablemente ó superen a las del propio cauce donde se viertan. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

II. Igualmente, en el proyecto de Urbanización, se adoptarán técnicas para reducir las aguas contaminantes en la entrega de las primeras aguas de lluvia. Estas técnicas pueden ser estructurales, implantación de depósitos de infiltración, de retención, humedales, tanques de tormenta, etc.

Montalbán, 19 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

#### Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 2.958/2012

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan a continuación, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Expediente.- Boletín.- Denunciado/a.- Matrícula.- Localidad.- Fecha.- Cuantía.- Precepto.- Artículo.

0358/2012; 0902/2012; Zeus Bazan Latorre; 31006579ª; CO4920AM; Montemayor; 17/04/2012; 200,00 €; R.G.C.; Art. 91.2.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9 a 14 horas en el Negociado de Sanciones de Tráfico, sito en el Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba), a efectos de practicarse las notificacio-

nes pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Montemayor 24 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Díaz Díaz.

Núm. 3.128/2012

De conformidad con resolución de alcaldía de fecha 3 de mayo de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de barra de la Caseta Municipal de Feria mediante la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

#### 1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Montemayor.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 416/2012.

#### 2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Servicio de Barra de la Caseta Municipal de Feria 2012.
- Lugar de ejecución: Caseta Municipal de Feria en Recinto Ferial.
- Plazo de ejecución: Días 21, 22, 23 y 24 de junio de 2012.
- Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: No.

#### 3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: Normal.
- Procedimiento: Abierto.

#### 4. Canon de explotación.

Importe total: 4.000 € IVA incluido por anualidad.

#### 5. Garantía provisional.

120 €.

#### 6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Montemayor.
- Domicilio: Plaza Constitución, 1.
- Localidad y código postal: Montemayor 14530.
- Teléfono: 957-384000.
- Telefax: 957-384463.

#### 7. Criterios de Valoración de las Ofertas.

En orden decreciente: Mayor canon ofrecido: Hasta 10 puntos.

#### 8. Presentación de las ofertas.

- Fecha límite de presentación: 15 días desde publicación.
- Lugar de presentación:
  - Entidad: Ayuntamiento de Montemayor.
  - Domicilio: Plaza Constitución, 1.
  - Localidad y código postal: 14530 Montemayor.

#### 9. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos.

<https://www.montemayor.es/sede>

En Montemayor a 3 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Díaz Díaz.

**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 2.988/2012

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento

Iniciales del menor	Domicilio de la baja
IMD	Calle Julio Romero de Torres, 7-P03-22
VCD	Calle Julio Romero de Torres, 7-P03-22

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el representante legal del interesado podrá presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 26 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Federico Cabello de Alba Hernández.

Núm. 2.989/2012

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y apellidos	Doc. Identidad
Fanel Gelu Dragomir	X4878701X
Calliopii Dudea	X6740964D

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los docu-

mentos y justificaciones que estimen pertinentes. to dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, al representante legal del interesado, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Representante legal	Doc. Identidad Representante
Fanel Gelu Dragomir	X4878701X
Fanel Gelu Dragomir	X4878701X

mentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 26 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Federico Cabello de Alba Hernández.

**Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 2.955/2012

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2012, se adjudicó el contrato de obras de "Creación de Mirador Lineal sobre el Río Guadalquivir hasta calle Camino Nuevo en Montoro (Córdoba)", publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora:**

- Organismo: Ayuntamiento de Montoro.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 16/12.
- Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.montoro.es](http://www.montoro.es)

**2. Objeto del contrato:**

- Tipo: Obra.
- Descripción. Creación mirador lineal.
- CPV (Referencia de Nomenclatura): 45110000.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. De Córdoba y Perfil del contratante.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21-02-12.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto. Varios criterios de adjudicación.

**4. Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 415.254,24 euros. IVA: 74.745,76 euros.

**5. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 03-04-12,
- b) Fecha de formalización del contrato: 16-04-12,
- c) Contratista: Granadal S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: 415.254,24 euros y 74.745,76 euros correspondientes al IVA.
- e) Plazo: 4,25 meses.

En Montoro, a 23 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Antonio Sánchez Villaverde.

## Ayuntamiento de Monturque

Núm. 3.156/2012

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, formado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y el de la Empresa Municipal "Monturque Suelo y Vivienda, S.L.", junto con las Bases de Ejecución y la Plantilla Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente completo durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presenten ante el Pleno de la Corporación las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Monturque, 27 de abril de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. M.<sup>a</sup> Teresa Romero Pérez.

## Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 2.526/2012

El Sr. Concejel de Urbanismo de este Il. Ayuntamiento, en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente por Decreto 1827/2011, de 8 de julio, sobre Delegaciones de la Alcaldía en miembros de la Junta de Gobierno Local, ha dictado con fecha 28 de marzo de 2012, la siguiente Resolución:

**Decreto 727/2012 de admisión a trámite del Proyecto de Actuación presentado por Andrés Gavilán Torres, para instalación de desguace de vehículos y almacén de chatarra, en parcela 3, del polígono 13, de Palma del Río.**

Visto el Proyecto de Actuación para la Instalación de Desguace de Vehículos y Almacén de Chatarra, promovido por Andrés Gavilán Torres, fechado en noviembre de 2011, a ubicar en 11.907,47 m<sup>2</sup> de la Parcela 3 del Polígono 13, cuyos datos identificativos son:

Referencia Catastral 14049A013000030000IH: Parcela 3 del Polígono 13, que tiene una superficie de 56.558,00 m<sup>2</sup>.

Finca Registral Nº 11.468, cuya descripción es la siguiente: Suerte de tierra de regadío, procedente del cortijo Dehesa "Saetilla Alta" término de Palma del Río. Tiene una extensión superficial de 7 hectáreas, 74 áreas y 91 centiáreas con 86 decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, con carretera que de Palma del Río conduce a las Huertas de Pedro Díaz y La Granja; Sur, con finca de don Salvador Torres Barrientos; Este, con finca de don José

Martínez Domínguez, mediante un camino, y con la de don Antonio Torres Carmona; y al Oeste, con don Manuel Torres Álvarez. Servidumbre activa. La finca matriz, registral número 11.457, una servidumbre de acueducto de conducción de aguas que parten desde el Río Genil, por medio de tuberías bajo tierra. Titulares Registrales: Don Antonio Torres Barrientos.

Título del promotor de la actuación: Escritura de Segregación y Compraventa otorgada en Palma del Río con fecha 22 de diciembre de 2006, ante el Notario D. Rafael Vadillo Ruiz, número de Protocolo 2514, por el titular Registral que previa segregación, vende 25.249,00 m<sup>2</sup> a don Andrés Gavilán Torres, no estando inscrita en el Registro de la Propiedad ni la segregación ni la compraventa.

Según el Plano Nº 2, Hoja 1 rotulado "Plano de Ordenación Completa" de los Planos de Ordenación del PGOU, correspondiente a la Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable, los 11.907,47 m<sup>2</sup> a los que está afecto el presente Proyecto de Actuación están ubicados en Suelo clasificado como Suelo No Urbanizable, de carácter Natural o Rural "Mesas de Campiña", si bien el resto de la Finca Registral 11.468 está ubicada en suelo clasificado como "Lomas de Campiña".

Visto que con fecha 15 de marzo de 2012, se ha emitido Informe Técnico 166/2012, donde se hace constar que:

"La Actuación ocupará exclusivamente terrenos encuadrados dentro del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural "Mesas de Campiña", con una extensión de 11.907,47 m<sup>2</sup>. El resto de la finca seguirá dedicada a la explotación agrícola, quedando esta vinculada a la actuación, al no ser posible la segregación debido a las escasas dimensiones de las parcelas resultante.

La parcela limita al Norte, con la Carretera de Palma del Río a las Huertas de Pedro Díaz (CO-V-1321) y La Granja; al Sur, con finca de don Antonio Torres Barrientos; al Este, con la Vía Pecuaria "Cordel de Écija por Cañada del Rosal" y con finca de don Emilio Díaz Pardal; y al Oeste, con finca de don Antonio Torres Barrientos.

Como se ha indicado anteriormente, la parcela linda en su parte Norte y Este con la Vía Pecuaria "Cordel de Écija por Cañada del Rosal" que tiene una anchura legal de 37,61 m. La actuación se encuentra fuera de todas las zonas de protección del dominio público para las vías pecuarias.

Que el Proyecto de Actuación presentado junto con la solicitud se adecua en líneas generales con las determinaciones previstas en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y con las Ordenanzas municipales y justifica su implantación en base al artículo 12.228 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural "Mesas de Campiña", en el punto 3 se consideran Usos Susceptibles de Autorización: Actividad Industrial. f.- Centros de Recepción y Descontaminación.

....Que según el programa de Ejecución presentado, se estima un plazo de ejecución de dieciocho meses, desarrollándose la actuación en tres fases...

Que en relación a la recogida de aguas de desagües de la zona donde pueda haber derrames y vertidos, los proyectos técnicos, deberá contener Autorización de Vertido de las Aguas Fecales de los Aseos y Superficie Hormigonada donde se Almacenan los Vehículos Descontaminados, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente-Confederación Hidrográfica-Comisaría de Aguas-Área de Calidad de Aguas, la cual deberán justificar documentalmente.

Que la viabilidad económica-financiera aparece justificada en la memoria del proyecto de actuación, estableciéndose en el mismo un plazo de duración de la cualificación urbanística de los terre-

nos no inferior al tiempo de amortización de la inversión que requiera su materialización.

Que las obligaciones del promotor serán las siguientes:

1.- Las obligación correspondiente a los deberes legales derivados del régimen de la clase de Suelo No Urbanizable, expresadas en le LOUA y de forma particular en el PGOU de Palma del Río.

2.- El pago de la prestación compensatoria expresada en el art. 42.5, art. 52.4 y 5 de la LOUA. El promotor deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva.

3.- Para la aplicación de los artículos citados en el punto anterior, el proyecto fija el importe para realizar la implantación efectiva de la actividad en 75.000 €uros, cantidad que se estima a los efectos del cálculo de la prestación compensatoria y garantías.

4.- Solicitud de licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación.

5.- La redacción y presentación de los correspondientes Proyectos Básicos y de Ejecución de las Instalaciones y de Actividad, una vez aprobado el Proyecto de Actuación, en el que se definan claramente las distintas fases, definiendo los plazos de ejecución y Presupuestos de cada una de las fases.

En conclusión a lo expuesto, se informa favorablemente sobre la adecuación del Proyecto de Actuación a los requisitos del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la concordancia en la localización de las instalaciones con el PGOU vigente.

La actividad se encuentra sometida a Calificación Ambiental (CA), según se desprende del Anexo I, categoría 13.20, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), por lo que el trámite de licencia se realizará con arreglo a esta, y demás disposiciones complementarias".

Visto el Informe Jurídico emitido por la Técnica Responsable del Departamento Jurídico de Urbanismo de fecha 26 de marzo de 2012 donde se hace constar la legislación de aplicación y el procedimiento que se ha de seguir para su aprobación.

Visto los artículos 42, 43, 52 y 57.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 12.228 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de esta ciudad (en adelante PGOU), Aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010, y publicado en el BOP Nº 111 de fecha 13/06/2011 y BOP Nº 112, de fecha 14/06/2011.

Y, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el artículo 21.1.q) y s.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 1.827/2011, de 8 de julio, sobre Delegaciones de la Alcaldía en miembros de la Junta de Gobierno Local,

#### He resuelto:

Primero.- Admitir a trámite, por concurrir la actividad los requisitos exigidos para ello en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Proyecto de Actuación para la Instalación de Desguace de Vehículos y Almacén de Chatarra, promovido por Andrés Gavilán Torres, fechado en noviembre de 2011, promovido por Andrés Gavilán Torres, con DNI: 80.132.082-J, que se ubica en se ubica en la Parcela 3 del Polígono 13, de esta ciudad, siendo las características físicas y jurídicas de los terrenos las siguientes:

Referencia Catastral 14049A013000030000IH: Parcela 3 del Polígono 13, que tiene una superficie de 56.558,00 m2.

Finca Registral Nº 11.468, cuya descripción es la siguiente:

Suerte de tierra de regadío, procedente del cortijo Dehesa "Saetilla Alta" término de Palma del Río. Tiene una extensión superficial de 7 hectáreas, 74 áreas y 91 centiáreas con 86 decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, con carretera que de Palma del Río conduce a las Huertas de Pedro Díaz y La Granja; Sur, con finca de don Salvador Torres Barrientos; Este, con finca de don José Martínez Domínguez, mediante un camino, y con la de don Antonio Torres Carmona; y al Oeste, con don Manuel Torres Álvarez. Servidumbre activa. La finca matriz, registral número 11,457, una servidumbre de acueducto de conducción de aguas que parten desde el Río Genil, por medio de tuberías bajo tierra. Titulares Registrales: Don Antonio Torres Barrientos.

Título del promotor de la actuación: Escritura de Segregación y Compraventa otorgada en Palma del Río con fecha 22 de diciembre de 2006, ante el Notario D. Rafael Vadillo Ruiz, número de Protocolo 2514, por el titular Registral que previa segregación, vende 25.249,00 m2 a don Andrés Gavilán Torres, no estando inscrita en el Registro de la Propiedad ni la segregación ni la compraventa.

Según el Plano Nº 2, Hoja 1 rotulado "Plano de Ordenación Completa" de los Planos de Ordenación del PGOU, correspondiente a la Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable, los 11.907, 47 m2 a los que está afecto el presente Proyecto de Actuación están ubicados en Suelo clasificado como Suelo No Urbanizable, de carácter Natural o Rural "Mesas de Campiña", si bien el resto de la Finca Registral 11.468 está ubicada en suelo clasificado como "Lomas de Campiña".

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

Tercero.- Notificar a las personas interesadas.

Lo que se somete a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el cual se encontrará el expediente de manifiesto en la Asesoría Jurídica de Urbanismo de este Illtre. Ayuntamiento.

Palma del Río a 28 de marzo de 2012.- El Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, Fdo. José Gamero Ruiz.

Núm. 2.527/2012

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 marzo de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

#### **Undécimo.- Aprobación definitiva del proyecto de actuación de alojamiento rural en La Graja.**

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 22 de marzo del 2012, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (9), PP (6), PA (4) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable dentro del Hábitat Rural Diseminado La Graja, promovido por María José Rodríguez Cano, de Vivienda para su Destino a Alojamiento Rural - Casa Rural, en Parcela 368 del Polígono 7, Finca Registral 3576, Ref. Catastral 14049A031003680000IP y 002401100UG07C0001WO, con los siguientes condicionamientos:

- Se vincula la superficie total de la parcela a la actividad pre-

vista, conforme al art. 67.d) de la LOUA, así como a la obtención de cuantas autorizaciones e informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- El promotor de la actuación deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía a los efectos que procedan.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43.1.f) de la LOUA.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Palma del Río a 2 de abril de 2012.- El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Vera.

---

Núm. 3.129/2012

Don José Antonio Ruiz Almenara, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2012, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 11/2012 mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante crédito extraordinario 11/2012, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 30 de abril de 2012.- El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Vera.

---

Núm. 3.130/2012

Don José Antonio Ruiz Almenara, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2012, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 12/2012 mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante crédito extraordinario 12/2012, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publica-

ción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 30 de abril de 2012.- El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Vera.

---

## Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 2.957/2012

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente para aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica y de creación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Pozoblanco, acordado por este Ayuntamiento con carácter provisional en Pleno celebrado en sesión ordinaria, el día 29 de febrero de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 50 de fecha 13 de marzo de 2012, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

A continuación se inserta la nueva redacción del articulado modificado:

### "Artículo 7. La sede electrónica.

Donde dice:

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Pozoblanco será la dirección [www.pozoblanco.es/tramites](http://www.pozoblanco.es/tramites).

Debe decir:

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Pozoblanco será la dirección [www.pozoblanco.es/sede](http://www.pozoblanco.es/sede).

### Artículo 25. Dirección electrónica del Registro Electrónico.

Donde dice:

Los interesados en acceder al Registro Electrónico del Ayuntamiento deberán hacerlo a través de la sede electrónica [www.pozoblanco.es/tramites](http://www.pozoblanco.es/tramites), en la cual se incluirá una relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en aquél.

Debe decir:

Los interesados en acceder al Registro Electrónico del Ayuntamiento deberán hacerlo a través de la sede electrónica [www.pozoblanco.es/sede](http://www.pozoblanco.es/sede), en la cual se incluirá una relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en aquél.

### Artículo 30. Tablón de edictos electrónico.

Donde dice:

4. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, en la sede electrónica [www.pozoblanco.es/tramites](http://www.pozoblanco.es/tramites). Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

Debe decir:

4. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, en la sede electrónica [www.pozoblanco.es/sede](http://www.pozoblanco.es/sede). Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo,

se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles”.

Pozoblanco, a 24 de abril de 2012.- El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 3.162/2012

El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión extraordinaria de Pleno celebrada con fecha de 2 de mayo de 2012, y por unanimidad de los diecisiete Sres. Ediles que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobar Inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Pozoblanco, en la forma en que se encuentra redactada y contando con el informe favorable y previo emitido por el Consejo Andaluz de Comercio. Que el expediente tramitado al efecto se exponga al público, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Los interesados en acudir a este trámite de información pública podrán personarse en las Dependencias de Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento, ubicadas en la primera planta de la Casa Consistorial, en horario de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes y durante el plazo indicado.

Pozoblanco a 3 de mayo de 2012.- El Alcalde, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 2.946/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza de Municipal reguladora del Comercio Ambulante, aprobada por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el 1 de marzo de 2012, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 49, de fecha 12 de marzo de 2012, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza:

### **“Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante de Villanueva de Córdoba Exposición de motivos**

Este Ayuntamiento tiene competencias en materia de mercado ambulante, tal como le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25. 2. g), así como la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía, tras la redacción dada a la misma por el Decreto Ley 3/2009 y la Ley 3/2010, por los cuales se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Euro-

peo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

En ejercicio de tal competencia, el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba creó un mercado de venta ambulante que hasta la fecha se instala en la zona adyacente al Mercado de Abastos, regulado por una normativa dictada al efecto.

El presente Reglamento se basa en dos principios fundamentales: en primer lugar, el absoluto respeto a las normas emanadas del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre esta materia, y en segundo lugar fijar unos criterios que tienen como fin la promoción de la venta ambulante en el término municipal de Villanueva de Córdoba y la protección de los intereses que concurren, tanto de los comerciantes como de los consumidores.

Para conseguir dichos objetivos, el Reglamento regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante, prestando particular atención a los requisitos que debe reunir cualquier vendedor para poder tener acceso a la actividad, así como las funciones que deben ser desempeñadas por parte de la Administración Municipal del Mercado; se fijan asimismo las características y condiciones que deben reunir las instalaciones y establece un régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atenten contra la disciplina que debe presidir el mercado.

Mención aparte merece la creación de la figura de la Junta del Mercado que, integrando a la Administración Local y a los vendedores ambulantes, se configura como órgano consultivo, de encuentro y de debate. Su composición responde a criterios que garantizan el principio de representatividad, fomentando de este modo a los representantes elegidos democráticamente por los vendedores ambulantes.

### **TÍTULO PRELIMINAR**

Art. 1. Este reglamento tiene como finalidad establecer los requisitos, condiciones y demás régimen jurídico que debe regir para la regulación de la actividad del comercio ambulante en Villanueva de Córdoba, tanto la que se desarrolla en el Mercadillo de Villanueva de Córdoba, como la que se desarrolla en otros bienes o terrenos de carácter demanial o público. Entendiéndose por comercio ambulante, el realizado fuera de establecimiento comercial permanente, con el empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles y con la redacción dada en el artículo 1 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del comercio ambulante de Andalucía, modificada por el Decreto Ley 3/2009 y la Ley 3/2010 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 2. El Mercado de Venta Ambulante de Villanueva de Córdoba se regirá por este Reglamento y, en lo no previsto en él, por la normativa reguladora relativa a los servicios del Comercio Ambulante. Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Art. 3. El emplazamiento del mercado será el que se indica en el plano adjunto como Anexo 1 al presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, se faculta a la Alcaldía para aprobar de forma motivada un nuevo emplazamiento provisional o definitivo cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, y previa consulta a la Junta del Mercado, la cual no tendrá carácter vinculante, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados.

Art. 4. Las funciones que este Reglamento atribuye a la Alcaldía podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

### **TÍTULO I - DEL MERCADO Y SUS INSTALACIONES**

Art. 5. Podrán ser objeto de venta en el mercado toda clase de



artículos, a excepción de productos alimenticios o comestibles de cualquier clase y cualquiera que sea la forma de venta (naturales, envasados, enlatados, frescos, congelados, etc.). Queda igualmente prohibida la venta de animales. Se permitirá, sin embargo, la instalación de un número, a determinar por la Alcaldía, de puestos para la venta de frutos secos, así como la instalación los martes de puestos de frutas y hortalizas. Estos puestos habrán de cumplir los requisitos higiénico - sanitarios que para su apertura y funcionamiento establecen las disposiciones vigentes, y disponer de las autorizaciones precisas para ello.

Art. 6. No se permitirá en el recinto del mercado ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de este Reglamento, la disposición de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano municipal competente. El número de puestos del mercado queda fijado entre 60 y 80, en función del espacio disponible. Estos números podrán ser modificados por acuerdo plenario.

Art. 7. 1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

3. Los puestos irán provistos de faldilla en la parte delantera. La Alcaldía, cuando lo juzgue oportuno, podrá disponer modelo de puestos uniformes para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

4. Queda prohibida terminantemente la venta "a barullo" en el suelo y desde vehículos; podrá autorizarse, sin embargo, si se tratase de remolques especialmente adaptados para exposición y ventas.

5. Las dimensiones de los puestos serán de un mínimo de 5 metros y un máximo de 10 metros de fachada, según los casos, por 2, 50 metros de fondo máximo en todos ellos.

Art. 8. 1. Los días de celebración del mercado serán los sábados de cada semana. Los martes, única y exclusivamente para frutas y hortalizas, en horario normal de mercado y en los lugares señalados al efecto.

2. El horario de ventas será de las 9. 00 a las 14. 00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7. 00 y las 8. 45 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, por resolución del órgano municipal competente podrán fijarse horarios diferentes a los establecidos cuando circunstancias de interés público así lo aconsejen.

4. El acceso de vehículos al recinto y permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas - incluidas las de venta -, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así lo apreciaran los administradores del mercado, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14. 00 horas. Se prohíbe en los mismos términos el paso de vehículos cuyo peso en carga sea superior a 3.500 kilos. Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por los administradores del mercado y agentes de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la

instalación de los puestos.

5. La retirada de puestos antes del cierre del mercado deberá, en su caso, ser supervisada por los administradores del mercado, debiendo todos los elementos, instalaciones y productos, ser retirados a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

Art. 9. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente el depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores generales instalados al efecto.

## TÍTULO II - DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS

### Capítulo I.- De las autorizaciones

Art. 10. La vigencia de las autorizaciones de venta coincidirá con el año natural, siendo renovables por años naturales hasta un máximo de cuatro, siempre que se acredite por los titulares anualmente el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el artículo 12.4. Sin perjuicio de ello, todas las autorizaciones podrán ser revocadas en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento. Igualmente podrá decretarse la suspensión temporal cuando, por razones de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, con venga a la realización de las mismas. En estos casos, a petición de la Junta del Mercado, podrán recuperarse los días de suspensión en otras fechas que determine el Ayuntamiento.

Art. 11. 1. No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.

2. Solamente podrán ser titulares de puestos las personas físicas ó jurídicas que reúnan los requisitos siguientes:

#### En relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de actividades Comerciales e Industriales.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la C.E.E.

d) Poseer, en vigor, el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Junta de Andalucía, cuando el mismo sea exigido por la legislación aplicable.

e) Estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de productos alimenticios, en los supuestos de venta de estos.

#### En relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de Comercio y, especialmente, de aquellos destinados a la alimentación.

b) Tener expuestos al público con suficiente notoriedad:

- Los precios de venta de las mercancías.

- La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

c) Tener a disposición de la autoridad competente, funcionarios o agentes, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio, así como la Licencia Municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

d) Expedir factura o ticket de compra cuando lo solicite el consumidor.

e) Estar en posesión de la pertinente autorización municipal y estar al corriente en el pago de la Tasa fijada en la Ordenanza Municipal.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia

de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Art. 12. 1. Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará a medida que vayan quedando puestos vacantes.

2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía u órgano en quien delegue atendiendo al orden de entrada de las solicitudes en el Registro Municipal.

3. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

a) Nombre, apellidos, ó razón social del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el número de identificación de extranjeros.

b) Domicilio del peticionario y años de residencia en el mismo.

c) Productos o artículos que desea vender.

4. Deberá aportar:

Fotocopia del D.N.I. ó N.I.F.

Certificado de empadronamiento de su municipio de residencia.

Certificado de estar al corriente en el pago de Impuestos, Tasas y tributos con la Tesorería de este Ayuntamiento.

Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Certificado de estar de Alta en la actividad que se pretende ejercer en el Impuesto sobre Actividades Económicas expedido por la Agencia Tributaria.

En el supuesto de que se pretendan vender productos alimenticios autorizados, deberá acompañarse también el preceptivo Carnet de Manipulador de Alimentos.

Dos fotografías tamaño carné.

En el supuesto de tener colaboradores, deberá presentar dos fotografías de éstos.

Tratándose de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia o, en su caso, ajena.

5. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Art. 13. 1. Todas las licencias serán personales e transmisibles, sin que dicha transmisión afecte a su período de vigencia.

2. En su caso, el nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de estas normas y habrá de aportar los datos y documentos a que se refieren los apartados 3, 4 y 6 del artículo 12.

Art. 14. Los titulares de los puestos podrán ser auxiliados por un máximo de dos colaboradores. Dichos colaboradores deberán estar inscritos en el Registro que llevará al efecto la Administración del Mercado. Estarán provistos asimismo de tarjeta con fotografía que les acredite como tales, y respetar la normativa laboral de aplicación en el ejercicio de su actividad.

#### **Capítulo II.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos**

Art. 15. 1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercado, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el título IV de este Reglamento.

2. El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del período que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por uno de los colaboradores acreditados.

Art. 16. La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, cuando no exija la ausencia del mercado por más de un día, deberá acreditarse ante el administrador. En caso de que se precisen más días, deberá acreditarse ante el Ayuntamiento.

Art. 17. Serán obligaciones de los titulares:

- Abonar con carácter mensual la Tasa establecida por el Ayuntamiento por el aprovechamiento del lugar de dominio público local, el cual se hará efectivo entre el uno y el cinco del mes correspondiente, en la Entidad bancaria y cuenta designada por el Ayuntamiento y reconociéndose esta como única forma de pago. Igualmente no se reconoce beneficio tributario alguno ni cualquier tipo de exención en pago de la Tasa salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley, en virtud del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

- Tener en lugar visible al público expuesta la Tarjeta de Licencia para la venta Ambulante otorgada por este Ayuntamiento.

- Tener en lugar visible al público los precios de venta al público de los productos expuestos para la venta y hojas de reclamaciones igualmente al servicio de Autoridades y usuarios.

- Tener a disposición del público las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía así como el cartel informativo de que se dispone de las mismas.

- Tener en el puesto y exhibir cuando fueren requeridos para ello, por la autoridad competente, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.

- Expedir o entregar factura o tique de compra cuando así sea solicitado por el comprador.

- Estar al corriente del pago del impuesto de actividades económicas, inscritos en el Registro General de Comerciantes Ambulantes y afiliados en la Seguridad Social.

- Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la Administración del Mercado y agentes de la Policía Local.

- Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a sus colaboradores, en los términos establecidos en este Reglamento.

- Cumplir la normativa de la Junta de Andalucía para este tipo de ventas.

- En su caso, tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.

- Tener en lugar visible la acreditación del titular y de los colaboradores del puesto.

- El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.

- Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

- Presentar anualmente la documentación señalada en el artículo 12.4, en caso de solicitud de renovación del plazo de vigencia de la licencia.

Art. 18. Prohibiciones.

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercado:

a) Vender productos distintos de los autorizados.

- b) La venta de artículos viejos o usados.
- c) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- d) La tenencia de animales.
- e) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

f) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

- g) Encender fuego.
- h) Alterar el orden público.

### **TÍTULO III - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO AMBULANTE**

#### **Capítulo I.- De los administradores**

Art. 19. 1. Los administradores del mercado serán designados por el Ayuntamiento, que asimismo podrá sustituirlos cuando lo estime conveniente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de personal.

2. Serán funciones de la Administración del Mercado Ambulante:

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
- b) Llevar el registro de titulares de los puestos y de los colaboradores.
- c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercado.
- d) Velar por el buen orden del mercado, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las infracciones que se cometan.
- e) Llevar anotación de puestos no ocupados.
- f) Custodiar y tener a disposición del público y de los concesionarios un libro de reclamaciones para anotación de las que se formulen.
- g) Dar cuenta a la Concejalía correspondiente de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

#### **Capítulo II.- De la Junta del Mercado Ambulante**

Art. 20. Existirá una Junta del Mercado, cuya composición y competencias serán las siguientes:

- a) Composición:
  - 1. El Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, a quien corresponderá la Presidencia.
  - 2. El Concejal delegado de Mercados del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, que ejercerá como secretario.
  - 3. El Jefe del Servicio de la Policía Local.
  - 4. Un administrador del mercado.
  - 5. Tres representantes de los titulares de las autorizaciones de venta, elegidos democráticamente entre ellos anualmente.
- b) Elección de los miembros de la Junta:
  - Cualquier titular podrá ser elector y elegible.
  - Se seguirá un procedimiento de sufragio libre, directo y secreto.
  - Cada elector podrá votar como máximo a tres candidatos.
  - Los resultados del escrutinio se harán públicos por el Ayuntamiento, procediéndose posteriormente por decreto de Alcaldía al nombramiento de los cinco candidatos más votados.
- c) Competencias:

Vendrán referidas a cuantas materias afecten al funcionamiento del mercado, con carácter de consulta y asesoramiento, sin que en ningún caso los acuerdos que se adopten tengan carácter vinculante. Carecerá de facultades resolutorias.
- d) Régimen de funcionamiento:

Funcionará con sujeción a las siguientes normas:

1. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada doce meses; las extraordinarias por acuerdo del presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos miembros.

2. Todos los miembros tendrán voz y voto.

3. Las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, se decidirá con el voto del presidente.

4. Los miembros serán convocados por el secretario de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con entrega del orden del día expresivo de los asuntos a tratar, salvo en casos de urgencia.

#### **TÍTULO IV - FALTAS Y SANCIONES**

Art. 21. Son causas por las que el Ayuntamiento podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:

- 1. Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 13.
- 2. Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
- 3. El incumplimiento sobrevenido de alguna o algunas de las condiciones exigidas en el artículo 12. 6.
- 4. Toda transmisión de la autorización no permitida por estas normas o no autorizada por el Ayuntamiento.
- 5. La falta de asistencia al mercado, en los términos establecidos en el artículo 15.
- 6. La falta o demora en el pago de dos o más recibos del precio público correspondiente al aprovechamiento del puesto debidamente notificados.
- 7. El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto. La caducidad y revocación se acordará por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Art. 22. Faltas y sanciones.

Serán faltas leves:

- 1. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- 2. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- 3. No tener, a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- 4. El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en este Reglamento, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en las Ordenanzas Municipales, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el presente Reglamento como infracción grave o muy grave.
- 5. Desobediencia a la Administración del Mercado y a los agentes de la Policía Local, cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercado.

Serán faltas graves:

- 1. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 2. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- 3. La desobediencia o negativa a suministrar información a la

autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

4. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

5. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

6. Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

Serán faltas muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Carecer de la autorización municipal correspondiente.

3. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

4. Transmitir la licencia sin autorización municipal.

5. Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.

6. Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

7. Ocultar o falsificar datos.

Art. 23. Sanciones.

Serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

B) Por faltas graves:

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

C) Por faltas muy graves:

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El volumen de la facturación a la que afecte.

2. La naturaleza de los perjuicios causados.

3. El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.

4. La cuantía del beneficio obtenido.

5. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

6. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

7. El número de consumidores y usuarios afectados.

Además de las sanciones previstas en el apartado 3, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

#### **Disposición adicional**

Única: En el plazo de quince días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, los actuales titulares que quieran tener colaboradores deberán presentar en el Ayuntamiento nombre de los mismos con la justificación de los documentos exigidos en el artículo 14. La falta de presentación de tales documentos en el expresado plazo dará lugar a las sanciones previstas en estas normas, que podrán llegar a la revocación de la autorización.

#### **Disposición derogatoria**

Única: A la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de este Reglamento.

#### **Disposición final**

Única: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.

Villanueva de Córdoba, 19 de abril de 2012.-

El Alcalde:

Fdo. Francisco Javier Arenas Vacas.

---

## **Ayuntamiento de Zuheros**

Núm. 2.945/2012

Formadas por la Intervención las Cuentas Generales correspondientes al ejercicio de 2008, 2009 y 2010, e informadas por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Zuheros, a 18 de abril de 2012.-

La Alcaldesa-Presidenta:

Fdo. Manuela Romero Camacho.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Instrucción Número 4  
Córdoba**

Núm. 2.943/2012

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 240/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El Sr. D. José Luis Rodríguez Lainz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción Número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas, seguido bajo el número 240/2010, sobre , en los que son parte el Ministerio Fiscal, y como denunciante D. Antonio Romero Almirón; y como denunciadoa D<sup>a</sup>. Rosa María Solano Sánchez.

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo libremente a D<sup>a</sup>. Rosa María Solano Sánchez de los hechos que se le/s imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles.

Publíquese la sentencia, llevándose el original al Libro de sentencias y dejando testimonio literal en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, el cual deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Roisa María Solano Sánchez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Córdoba a 18 de abril de 2012.- La Secretario, firma ilegible.

**Juzgado de Instrucción Número 5  
Córdoba**

Núm. 2.951/2012

Doña Lourdes Calles Robles, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato núm. 15/12, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 27 de enero de 2012.

Don Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción Número Cinco de los de esta capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas Inmediato 15/2012, seguida por una falta de insultos, en virtud de denuncia interpuesta por Juan Miguel Marín Cuadrado, contra Ivan Ilie.

Que debo condenar y condeno a Ivan Ilie como autor de la falta de vejaciones prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal, imponiéndole la pena de 20 días multa a razón de 3 euros cuota día multa hace un total de 60 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el art. 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Ivan Ilie, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 19 de abril de 2012.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.